



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN  
ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01079-2015-0-  
2601JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-  
TUMBES 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**TANDAZO PURIZAGA, JAIME ANGEL**

**ORCID: 0000-0002-5497-2142**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID : 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Tandazo Purizaga, Jaime Angel

ORCID: 0000-0002-5497-2142

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID : 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Jurado

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID : 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

ORCID : 0000-0002-5888-3972

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

**Presidente**

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

**Miembro**

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

**Miembro**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por derramar muchas bendiciones, sabiduría e inteligencia, las mismas que me han permitido culminar esta investigación para el logro de mi titulación.

A todos los tutores que han contribuido con su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento, con los cuales han hecho fácil lo difícil, de esta manera ha sido un privilegio poder contar con su ayuda y guía.

Tandazo Purizaga, Jaime Angel

## **DEDICATORIA**

A Dios por haberme dado la sabiduría y a mis hijos que son mi constante pensamiento y palpitación de mi corazón, que es el impulso hacia mi desarrollo profesional.

A mí madre que desde el lugar que Dios le ha dado bendice mis anhelos y pasos en la tierra, a mi padre y esposa que están a mi lado todos los días, inspirándome confianza.

## RESUMEN

El presente estudio se enfocó en el problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022?, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del presente estudio. La metodología para determinar la mencionada calidad, fue de nivel exploratorio descriptivo, tipo cuantitativo cualitativo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido, utilizándose una lista de cotejos de una tesis aprobada y publicada en el repositorio de ULADECH. Los resultados revelaron que la calidad de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de **primera instancia** fue de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente; mientras que la calidad de la sentencia de la segunda instancia fueron **muy alta, muy alta y muy alta**, como lo podemos apreciar en los cuadros (Cuadros 7 y 8). Se concluyó en el presente estudio que la sentencia de primera y segunda instancia fue de **muy alta y muy alta calidad** respectivamente.

**Palabras claves:** Calidad, demanda, proceso, pensión alimentaria, sentencia.

## ABSTRACT

This study focused on the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the process of increasing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01079-2015- 0-2601JP-FC-03, belonging to the Judicial District of Tumbes-Tumbes, 2022 ?, whose general objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the process of increasing alimony, according to the normative, doctrinal parameters and pertinent jurisprudential of the present study. The methodology to determine the aforementioned quality was of a descriptive exploratory level, a qualitative quantitative type, and a non- experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of the observation and analysis of the content, using a checklist of a thesis approved and published in the ULADECH repository. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive dimensions pertaining to the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high, respectively; while the quality of the judgment of the second instance was very high, very high and very high, as we can see in the squares (Tables 7 and 8). It was concluded in the present study that the judgment of first and second instance was of very high and very high quality respectively.

**Keywords:** Quality, demand, process, Alimony, sentence.

## CONTENIDO

|   | Pág  |
|---|------|
| Título de la tesis  | i    |
| Equipo de trabajo   | ii   |
| Hoja de firma de jurado evaluador de tesis y asesor         | iii  |
| Hoja de agradecimiento                                      | iv   |
| Hoja de dedicatoria   | v    |
| Resumen   | vi   |
| Abstract  | vii  |
| Contenido   | viii |
| Índice de gráficos, tablas y cuadros                        | x    |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>                                      | 1    |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>                        | 14   |
| <b>2.1. Antecedentes</b>                                    | 14   |
| 2.1.1 Investigaciones en línea de investigación             | 14   |
| 2.1.2 Investigación fuera de la línea de investigación      | 16   |
| <b>2.2 Bases teóricas</b>                                   | 19   |
| 2.2.1 Bases teóricas procesales                             | 19   |
| 2.2.1.1 El proceso civil                                    | 19   |
| 2.2.1.1.1 Concepto  | 19   |
| 2.2.1.1.2 Etapas del proceso civil                          | 21   |
| 2.2.1.1.3 Cómo empieza un proceso civil                     | 22   |
| 2.2.1.1.4 Declaración de admisibilidad de la demanda        | 23   |
| 2.2.1.1.5 Presupuestos procesales                           | 23   |
| 2.2.1.1.6 Cuando la demanda es admitida a trámite           | 24   |
| 2.2.1.1.7 Saneamiento procesal                              | 25   |
| 2.2.1.2 El proceso único                                    | 25   |
| 2.2.1.2.1 Concepto  | 25   |
| 2.2.1.2.2 El aumento de alimentos en el proceso único       | 26   |
| 2.2.1.2.3 Regulación del proceso único                      | 27   |
| 2.2.1.2.4 La audiencia única                                | 28   |
| 2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil       | 30   |
| 2.2.1.4 La prueba   | 32   |
| 2.2.1.4.1 Concepto  | 32   |
| 2.2.1.4.2 Definición en sentido jurídico procesal           | 33   |
| 2.2.1.4.3 Concepto de prueba para el juez                   | 33   |
| 2.2.1.4.4 El objeto de prueba                               | 33   |
| 2.2.1.4.5 Valorización y apreciación de la prueba           | 35   |
| 2.2.1.4.6 La valoración conjunta                            | 36   |
| 2.2.1.4.7 Principios de valoración de la prueba por el juez | 36   |
| 2.2.1.5 Los sujetos del proceso                             | 40   |
| 2.2.1.6 La sentencia  | 41   |
| 2.2.1.6.1 Concepto  | 41   |

|  |     |
|--|-----|
| 2.2.1.6.2 Calidad de sentencia   | 43  |
| 2.2.1.6.3 Estructura y contenido de la sentencia   | 44  |
| 2.2.1.6.3.1 Partes de la sentencia   | 45  |
| 2.2.1.6.4 Fundamentación de sentencias judiciales  | 46  |
| 2.2.1.6.5 Las resoluciones judiciales  | 48  |
| 2.2.1.7 Medios impugnatorios   | 51  |
| 2.2.1.7.1 Concepto   | 51  |
| 2.2.1.7.2 Fundamentos de los medios probatorios  | 51  |
| 2.2.1.7.3 Medios impugnatorios en el proceso judicial  | 52  |
| <b>2.2.2 Bases teóricas sustantivas</b>  | 53  |
| 2.2.2.1 El derecho de alimentos  | 53  |
| 2.2.2.1.1 Definición jurídica de alimentos   | 53  |
| 2.2.2.1.2 Característica de los alimentos  | 54  |
| 2.2.2.1.3 Personas obligadas a prestar alimentos   | 54  |
| 2.2.2.1.4 Personas beneficiadas con alimentos y su ordenamiento  | 55  |
| 2.2.2.1.5 El derecho de alimentos y su regulación en el código civil y el código del Niño y Adolescente. | 56  |
| 2.2.2.1.6 Criterios para determinar el aumento de alimentos  | 56  |
| <b>2.2.3 Marco conceptual</b>  | 57  |
| <b>III HIPÓTESIS</b>   | 63  |
| <b>IV METODOLOGÍA</b>  | 63  |
| 4.1 Diseño de la investigación.  | 63  |
| 4.1.1 Tipo de investigación  | 65  |
| 4.1.2 Nivel de investigación   | 66  |
| 4.2 Población y muestra.   | 68  |
| 4.2.1. Unidad de análisis  | 68  |
| 4.2.2 Población  | 68  |
| 4.2.3 Muestra  | 69  |
| 4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.  | 71  |
| 4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos   | 73  |
| 4.5 Plan de análisis   | 74  |
| 4.5.1 Del plan de análisis de datos  | 75  |
| 4.6 Matriz de consistencia   | 76  |
| 4.7 Principios éticos  | 81  |
| <b>V RESULTADOS</b>  | 85  |
| 5.1 Resultados.  | 85  |
| 5.2 Análisis de los resultados   | 89  |
| <b>VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>   | 105 |
| <b>6.1 Conclusiones</b>  | 105 |
| <b>6.2 Recomendaciones</b>   | 112 |
| <b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS</b>   | 113 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>ANEXOS</b>   | 118 |
| Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, | 119 |
| Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores  | 141 |
| Anexo 3 Instrumento de recolección de datos   | 147 |
| Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la   | 159 |
| Anexo 5 Descripción de los resultados   | 178 |
| Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio   | 197 |
| Anexo 7 Cronograma de Actividades   | 198 |
| Anexo 8 Presupuesto   | 201 |

## **ÍNDICE DE CONTENIDO DE RESULTADOS**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia**

- Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva
- Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa
- Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

- Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva
- Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa
- Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

- Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia
- Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

## **I INTRODUCCIÓN**

La inspiración de este trabajo nace por las percepciones mediáticas de los medios de comunicación y de las personas que intervienen en los procesos para la emisión del acto jurídico, es decir la sentencia en primera y segunda instancia, en esa línea presentamos algunos estudios sobre la forma y motivos de la mala percepción que podría tener de la forma como se imparte justicia en el Perú específicamente.

### **En el contexto internacional**

(Méndez, s.f). Sostiene que “En el campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real al interior de las comunidades humanas...Si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser, entonces que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso”. Asimismo, sostiene que la “La situación actual de la administración de la justicia en América Latina produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad, como es la legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área, y los esfuerzos que hacen para gobernarse dentro de esos cánones, favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto

a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacitación de sus miembros”.

En ese sentido “lo esencial es fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos”. Por otro lado, Rico & Salas (1990). Sostuvo que “El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial...”, asimismo sostienen que “En materia penal, el sistema de justicia comprende una serie de elementos que participan en la solución de aquellos conflictos derivados de la existencia de ciertas pautas de comportamiento consideradas como delito, entre aquellos elementos describe: 1) Las normas que rigen tanto la determinación de las conductas prohibidas (códigos penales, leyes especiales) como la organización de cada uno de sus componentes (leyes orgánicas) y el funcionamiento real del sistema a través del procedimiento penal (códigos de procedimiento penal); y 2) las instituciones que las promulgan, reforman o derogan (Congreso, Presidente de la República, ministerios competentes del Poder Ejecutivo)

y los organismos encargados de su aplicación (Policía, Ministerio Público, Defensa, Tribunales y Sistema Penitenciario)”.

Del mismo modo, Salas (s.f) afirmó que “La legislación latinoamericana se caracteriza por una tendencia tradicional consistente en repetir modelos foráneos, con escasa o nula referencia a las realidades sociales y económicas del país en que ha de aplicarse, por la ausencia de coordinación entre las instituciones que deben participar en su implementación e, incluso, en numerosos casos, por la existencia de normas contradictorias”. Los profesores de la Universidad Católica de Cuenca Ordeñez-Zegarra, Narvaez –Zurita, Vázquez – Calle , & Erazo – Álvarez (2020) sostienen que: “Los estudios sobre política y justicia en América Latina, la independencia judicial es entendida como la ausencia de influencias sobre la toma de decisiones de los jueces y tribunales, y puede ser considerada desde tres dimensiones concretas: la independencia externa, imparcialidad e independencia judicial interna. La primera, hace alusión a la injerencia política que puede establecerse sobre los fallos judiciales, la segunda se refiere a la necesidad de evitar corrupción judicial, cuando cualquiera de las partes procesales o los abogados pueden ejercer sobre las resoluciones de los jueces a través de cualquier tipo de reembolso ilegal y la tercera consiste en reducir la influencia que ejercen los jueces superiores en la escala jerárquica dentro del poder judicial” (Basabe, Algunos determinantes de la independencia judicial interna: Un estudio comparado de las cortes de Chile, Perú y Ecuador,2015).

La Corte Constitucional de Colombia: Sentencia No. T-190/95, Derecho De Acceso A “La Administración de Justicia-Efectividad, El acceso a la administración

de justicia, no debe entenderse en un sentido puramente formal, en cuya virtud pueda una persona acudir a los tribunales, sino que radica sobre todo en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado, de que quien espera resolución -ya por la vía activa, ora por la pasiva- la obtenga oportunamente”. “La jurisdicción no puede operar adecuadamente ni cumple la tarea que le es propia si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando la indefinición de los litigios y controversias y atentando gravemente contra la seguridad jurídica a la que tienen derecho los asociados. El acceso a la administración de justicia (...) no debe entenderse en un sentido puramente formal, en cuya virtud pueda una persona acudir a los tribunales, sino que radica sobre todo en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado, de que quien espera resolución - ya por la vía activa, ora por la pasiva- la obtenga oportunamente (...) la decisión judicial tardía comporta en sí misma una injusticia, en cuanto, mientras no se la adopte, los conflictos planteados quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse...Por ende, el valor justicia que da sentido al principio de economía procesal por razón de tiempo, lleva a que éste se concrete en el principio de celeridad procesal 8. A su vez, éste se presenta a lo largo del proceso mediante normas destinadas a impedir y sancionar la dilación innecesaria, destinadas a garantizar el derecho a una respuesta oportuna del aparato judicial, es decir, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o injustificadas”.

## **En el contexto nacional**

Ortiz (2018) Sostiene que “El Consejo Privado de Competitividad (CPC) decidió analizar, desde inicios de año y antes que estalle la crisis judicial con los CNM Audios, el impacto de la justicia en los índices de competitividad del Perú, concluyendo que, a mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad”.

Asimismo debemos indicar o precisar que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex autoridades que administran justicia “Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura” ha permitido realizar un diagnóstico con cuatro patas de una mesa importante: 1. Capital o recurso humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortiz, “la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso”. “Necesitamos gente buena que escoja a los jueces pero es solo una parte, ya que de nada sirve tener mucha gente capaz escogiendo jueces si después yo traigo a gente que no es idónea para el cargo”. 2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó: “que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional”. “A veces los jueces tienen, seguramente por presupuesto, que hacer doble chamba, lo que es básicamente resolver los casos pero también manejar su despacho. Ese es un manejo que no es homogéneo y no hay una pauta o protocolo que venga desde la cabeza”, afirmó. 3. “Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú no es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información”. “Se

pueden ver algunos informes en PDF pero no es completo y si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, cuáles son los tiempos en promedio, cuánto es eficiente, cómo controlar si un juez decide rápido una causa, pues no existe esa información”, detalló. 4. “Institucionalidad. Ortiz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público”.

En esa misma línea, León (s.f), sostiene en sus conclusiones “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello... La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en un problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros”(pag.310). asimismo sostiene que “El Perú lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un Estado de Reforma Judicial permanente”; un “Estado de insatisfacción social permanente con el servicio de administración de justicia, un Estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy, habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias , eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia”.

Dentro de los aspectos generales **Quiroga** considera que "...son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural, y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista. La judicatura no deja de ser una actividad socialmente degradada en el Perú. Y ello, se presenta un gran índice de mediocridad y muy bajo nivel profesional, intelectual de los operadores del derecho a nivel judicial".

Por otro lado, Vera (2010), sostiene que "siempre han existido problemas, descontentos en la población por la labor del Poder Judicial, escuchándose que los jueces son corruptos, que por ello no existe una buena administración jurídica en nuestro país, convirtiéndose en un circo romano donde los jueces, secretarios se sientan a gozar de la danza de denuncias y demandas y es por eso que la mayoría de la población no confía en el poder judicial, porque no es capaz de investigar las causales de delito, siendo las leyes hechas por vivos para su propia conveniencia". (Marines.C.2018).

### **En el contexto local**

En otro contexto tenemos que Jiménez (2021) en su tesis denominada "Derechos constitucionales y acceso a la justicia de las personas con discapacidad visual en la región Tumbes, 2020", sostiene que "Las percepciones y relaciones indican que se ha avanzado en cuanto a que las personas con discapacidad tengan justicia visual". Sin embargo, aún subsisten carencias estructurales y de atención que

deben ser subsanadas para poder lograr un trato igualitario más allá de la consideración normativa del mismo”.

(Palomino, 2020) en su investigación: Ineficacia del fin correctivo de las sanciones administrativas disciplinarias contra los magistrados por la ODECMA Tumbes, periodo 2016-2017, concluye “El 33% de la población considera que los jueces NO son investigados de manera EFICIENTE por el Órgano de control, ello en razón a las constantes quejas que se imponen contra magistrados las mismas que son archivadas, no hay mérito para investigarlas o los absuelven de los cargos imputados. Falta de rigurosidad al momento de sancionar, resulta ser un problema latente en el Órgano de Control, teniendo en cuenta que objetivamente existe la normatividad correspondiente para sancionar a un magistrado cuando este comete una conducta funcional irregular”.

### **Enunciado del problema**

De la exposición de los argumentos precedentemente mencionados, pudo inferir la siguiente pregunta de investigación:

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2022?”.

### **Objetivos**

En ese sentido, para encontrar la respuesta a la pregunta antes mencionada, se plantearon objetivos de la investigación:

**Objetivo general:**

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2022”.

**Objetivos específicos:**

*1 “Para la sentencia de primera instancia* sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2022”, se plantearon los siguientes propósitos u objetivos concretos:

- “Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

*2 “Para la sentencia de segunda instancia* sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente

N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021 se plantearon los siguientes propósitos u objetivos concretos:

- “Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

### **Justificación**

**La presente investigación estableció su justificación**, en el marco de su línea de investigación como es “la administración de justicia en el Perú en ese contexto y desde el punto de vista normativo, en nuestra ley de leyes” en su inciso 20, artículo 139 establece: “Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”, así mismo, debido a unos de los requisitos para el proceso la titulación es la presentación de un trabajo de investigación relacionada a nuestra profesión.

En nuestro país y a nivel internacional muchos son los investigadores que concluyen que existen grandes problemas en la administración de justicia, la misma que coadyuva al cumplimiento de nuestra Constitución Política y normas de la materia y quienes son los encargados constitucionalmente de administrarla, son “ los que administran justicia en como los jueces y magistrados del poder judicial, cuyas decisiones son reflejadas al final de un proceso judicial con la emisión de una resolución o sentencia, por lo que en esa línea el presente estudio se enfocó en demostrar la calidad de las sentencias en sus dos instancias”.

La emisión de un acto jurídico administrativo o judicial contiene una decisión o fallo, da por concluido un proceso de diferencias entre el demandante y demandado o el denunciante y el denunciado, concluyendo un juez o colegiado dando un fallo o decisión sobre controversias jurídicas. La decisión final en una sentencia debe ser racional y razonable, para lo cual requiere argumentos o considerandos que sustenten o justifiquen la decisión tomada, es por ello que este estudio pretendió analizar y hacer las respectivas críticas con respecto al nivel de calidad de las sentencias, si lo hubiese en dichos actos jurídicos.

(Pastor, 2008). “Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional”.

Como es de conocimiento, una sentencia se establece a través de un acto jurídico, que se plasma en una resolución judicial, donde se expresa una decisión definitiva sobre un proceso, es por ello que nuestro estudio fue en la línea de “Determinar si las sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022”, responden a que nivel de calidad correspondía”.

Las noticias mediáticas transmitidas por los medios de comunicación sobre que muchas familias vienen sufriendo, debido a que sus parejas no les asisten con una pensión alimentaria para sus hijos, acorde a sus necesidades, asimismo; el sufrimiento de las madres de familia que se puede apreciar en los pasillos de las instituciones encargadas de impartir justicia, esperando conseguir que se les aumente la pensión alimentaria de sus hijos, sosteniendo que el costo de vida aumentado, sus menores hijos han crecido, y con ello también sus necesidades como de alimentación, vestimenta, educación, salud, habitación.

Toda persona tiene derecho a su bienestar, para lo cual tiene el derecho de un nivel de vida adecuado, en salud, educación, en especial “la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, pero el resultado de una sentencia de bajo nivel de calidad, hace que el demandado recurra al derecho de la pluralidad de instancias y al principios de la doble instancia, ocasionando que los procesos se alarguen, mientras tanto los hijos sufren la necesidad de alimentos”.

El propósito de la presente investigación es bajar la percepción de la desconfianza social que revelan los medios de comunicación y las encuestas en una sociedad, más si esta polarizada políticamente, asimismo; aportar con nuevos conocimientos con respecto a los “niveles de calidad de las sentencias en su parte introductoria como es expositiva, como considerativa y por último resolutive, especialmente en los indicadores de la introducción, la postura de las partes, motivación de los hechos, el derecho, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Que la universidad en su marco normativo y la nueva “Ley Universitaria N°30220 del año 2014, exige como requisito para la obtención del pre grado de bachiller y de Licenciado, presentar y sustentar un trabajo de investigación”, por lo que el suscrito presenta este estudio, el mismo que permitirá cumplir con ese requisito. Si hablamos de contribución, este permitirá a los estudiantes explorar el campo de la investigación en el Derecho Civil, obteniendo nuevos conocimientos, articulándolos con la práctica de la administración de justicia, asimismo contribuir con los que ejercen justicia a mejorar sus decisiones que son tan relevantes para los procesados y demandados.

Asimismo, se estará aportando metodologías en el marco del método científico; en relación al aporte y aplicación de instrumentos de investigación, como lista de cotejo, para recolectar la información obtenida de las dos sentencias en estudio, para la obtención de los resultados y tendríamos por ejemplo información para los jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Esta investigación será relevante desde el punto de vista social y jurídico, debido que nos solo aportará conocimientos, sino que la exploración y análisis de las resoluciones judiciales en contraste con la calidad, nos demostrará el trabajo serio que vienen realizando los equipos de los órganos jurisdiccionales que son los administradores de justicia, asimismo, concluirá aportando soluciones inmediatas, para elevar el subir los nivel de calidad de los actor resolutivos emitidos por los jueces, invocando a la defensa de los derechos personales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Investigaciones en línea de investigación**

**Mejía (2020).** En su estudio de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00035-2018-0-2503-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Huarmey. 2020”. Se planteó como problema: “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2018-0-2503- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020?”; y el objetivo fue: “Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

**Pérez(2019)**, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el expediente N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”.

La investigación tuvo como objetivo general “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00178-2014-0-0201- JP-FC-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019. El tipo de investigación es misto cuantitativo - cualitativo; nivel explorativo descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos”.

**Obregón (2018)**, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos del expediente N° 06-2013- FA- corte superior de la justicia de Ancash –Carhuaz, 2018”.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 006 - 2013 - FA, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

### **2.1.2 Investigación fuera de la línea de investigación**

**Rivadeneira (2019).** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente n° 01354-2017-0-1801-jp-fc-04, del distrito judicial de Lima – Lima. 2019”. “

El interrogante que se planteo fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el expediente N°01354-2017-0-1801-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo

validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de **rango: muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Ludeña (2019)**, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-0-2601-jp-fc-02 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018”. La razón de la presente investigación es poder precisar a ciencia cierta “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de reducción de alimentos, según los indicadores: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes, el expediente en análisis es el N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes– Tumbes.2018”. Debe reconocerse que es de tipo: “cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”, es pertinente precisar que la recopilación de datos se extrajeron del expediente judicial indicado líneas arriba, se deja sentado que se seleccionó dicho expediente mediante muestreo no probabilístico o muestra por conveniencia, empleando “ las técnicas de observación, análisis de codificación (descripción objetiva), y una comparación de un listado de cinco parámetros, aprobados mediante criterios de expertos, del análisis de la sentencia de primera instancia, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”; y del análisis de la sentencia de segunda instancia, en lo que concierne a la

calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”, de esta apreciación sistemática se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 0053-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes—Tumbes.2018, fueron de rango muy alto y muy alto, como se indica”.

**Fariás (2020)**, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00274-2014-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2019, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la **sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta**. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el

rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Bases teóricas procesales:**

#### **2.2.1.1 El proceso civil**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

“Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador”. (Bautista, 2010).

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine dando un fallo o tomando una decisión a las controversias de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (Alzamora s.f. p.14). (ANDREA STEPHANNY, 2016).

También, se dice “que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).” (ANDREA STEPHANNY, 2016).

“Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva”. (CALVEZ, 1996).

### 2.2.1.1.2 Etapas del proceso civil

Según López A. (2019) sostiene “desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, que el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas”, las mismas que las describe:

**La Postuladora.**- Es donde se presenta la demanda, en la que las personas presentan a los órganos jurisdiccionales sus pretensiones sobre los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso.

**La Probatoria,** es donde se va a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postuladora, aun cuando sea al paso, nótese el carácter dialéctico del proceso: las partes son oponentes respecto de las tesis que plantean y también lo son en la afirmación simultánea de hechos disímiles que, finalmente, desembocan en el intento de probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso judicial contiene una contradicción interna – una tesis y una antítesis que lo conduce inexorablemente a una síntesis, expresada por la decisión del juez.

**La Decisoria,** consistente en el acto lógico volitivo, por el que el juzgador opta por unas de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.

**La Impugnatoria,** está sujeta al principio de la doble instancia, se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante de proceso es, finalmente, un acto humano, susceptible de exigir un nuevo examen de la

decisión obtenida, si se consideran que esta tiene un vicio o error y demás produce agravio.

**La Ejecutoria**, está etapa pone fin al proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto cumplimiento. “Si la sentencia no pudiera cumplirse el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso”. (Avendaño, 2019).

#### **2.2.1.1.3 ¿Cómo empieza el proceso judicial?**

- 1) **Etapa postulatoria.-** Esta etapa se inicia, con el acto de la presentación de la demanda, con la cual se postula las pretensiones y termina con el acto emisario, que es aquella resolución que emite el juez resolviendo que la demanda ha sido admitida, cumpliendo las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.
- 2) **Etapa probatoria.-** Es donde el demandante le presenta al juez todos los medios probatorios, como documentos que son parte del expediente de la demanda, para que el juez determine su valoración de que medios pueden o no ser admitidos.
- 3) **Etapa decisoria.-** En esta etapa el juez puede estar en la capacidad de declarar fundada o infundada la pretensión invocada con la demanda.
- 4) **Etapa Impugnatoria.-** Es donde las personas pueden recurrir al principio de la doble instancia.
- 5) **Etapa ejecutoria.-** Es la etapa que pone fin al proceso y se cumple, lo que se dispone en el acto jurídico, ejecutoria de la resolución.

#### **2.2.1.1.4 Declaración de admisibilidad de la demanda**

##### **Condiciones de acción:**

- a) **Legitimidad para obrar**, es el interesado que puede demandar tutela jurisdiccional, porque él es el que tiene el conflicto y es el que tiene el legítimo derecho de acción para demandar.
- b) **Interés para obrar**, como somos parte de esta sociedad, nos asiste el derecho de tutela jurisdiccional, que el estado garantiza para resolver nuestros conflictos, en el marco del derecho.

#### **2.2.1.1.5 Presupuestos procesales: estos están referidos a:**

- a) **La competencia del juez**, si es competente para demandar, no se puede demandar ante un juez penal la pretensión civil
- b) **Capacidad, si uno es una persona capaz**, sin ninguna incapacidad, es decir se está con todas sus plenas facultades para demandar.
- c) **Requisitos formales de la demanda**, lo que demanda el código civil, como por ejemplo:
  - La estructura de la demanda y el modo como se debe redactar, por ejemplo la demanda tiene partes por ejemplo: exhorto, pretensión, petitorio, fundamentación de hechos, de derechos, vía procedimental, medios probatorios, anexos-
  - Al redactar se debe hacer de manera concisa y ordenada cronológicamente.
  - Después de presentar la demanda el juez califica la demanda.

##### **1) Positiva :**

- Auto emisario
- Traslado (Art. 430 CPC) a la otra parte (demandado)

## 2) **Negativa**

- a) **Inadmisibles**, subsanar error en la demanda (Art. 426 CPC) (casilla electrónica no haber adjuntado el arancel judicial)
- b) **Improcedente**, rechazo total de la demanda, ya no se discute- Apelación, (Art. 427.CPC), por ejemplo no tener legitimidad ni interés para obrar.

### 2.2.1.1.6 **Cuando la demanda es admitida a trámite**

El Juez ordena el traslado a la otra parte, para los descargos correspondientes, el demandado puede hacer tres cosas en base al derecho de defensa:

- 1) **Aceptar.- Reconocimiento o allanamiento**, con un escrito acepta y termina el proceso
- 2) **Inacción, Rebeldía**, no contesta se le declara rebelde
- 3) **Rechazar, Contestación, Contradicción, oposición Reconversión (Contra demanda**

#### **2.2.1.1.7 Saneamiento procesal.**

Se determina la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes.

1) Simple.- “mediante un auto o declarando la existencia de una relación jurídica procesal valida” (Art.465, inc. 1).

2) Complejo- Cuando el Juez advierte un vicio o defecto subsanable, concediendo un plazo para la subsanación 8Art.435, inc. 3)-En estos casos el juez dará por saneado el proceso en forma expresa.

#### **2.2.1.2 El proceso único**

##### **2.2.1.2.1 Concepto**

(ARANDA, 2018) El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC ose tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interese que se trate. (Hinostroza, 2002).

Conceptualizar el proceso judicial desde el derecho, lo consideramos como un conjunto de actos o etapas jurídicas, establecidas en la ley, para cada caso que corresponda en el proceso y los operadores de justicia ejercitan durante las audiencias el conjunto de normas de la materia y los órganos justiciables cumplir su deber jurídico, ético y moral en la actuación de una tutela judicial efectiva.

Martínez (2012) Para el proceso se une la jurisdicción y la acción; es el conjunto de actos de procedimiento realizado por el juez y las partes, cualquiera que sea la causa que los origine. La jurisdicción es una función; dicho estudio comprende todo los actos procesales que tiene lugar desde el inicio del trámite hasta su terminación con la sentencia definitiva.

#### **2.2.1.2.2 El aumento de alimentos en el proceso único**

El proceso de alimentos en el proceso único: “¿Qué casos la Demanda de Alimentos se Tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único”.

“La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Actualmente con la ley N°27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad

corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescente”. “a) Proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil, b) Proceso Único al amparo del Código Procesal Civil.”.

### **2.2.1.2.3 Regulación del Proceso único**

Es una institución jurídica que se encuentra regulado, desde el “artículo 164° hasta el 182”°, en el Capítulo II, Título II Actividad Procesal, Libro Cuarto Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, del Código de los Niños y Adolescentes. Resulta que el referido Libro no ha tenido precedentes en la legislación extranjera, tal es así que este singular proceso único no es regulado en códigos modernos. Pues el legislador peruano ha plasmado su creatividad para que en el referido proceso se actúen asuntos litigiosos relacionados al niño y el adolescente, regulando un proceso con características de mayor celeridad en sus trámites, respetando los principios de inmediación y oralidad, e incluso dota al juez de mayores facultades, pero también de responsabilidades para administrar justicia, siempre en el marco de los Derechos que la Constitución Política consagra (Hinostroza, 2012).

Por otro lado Córdova (2011), afirma: Las demandas por alimentos, como derecho fundamental, son resueltos a través de un proceso único, que es vía procedimental, cuyos plazos son más breves, donde dice Córdova que la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia se hace en una sola, denominada audiencia única, donde se expide de la sentencia, salvo que

excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329).

El aumento de alimentos en el proceso único conforme se desprende en los actuados vertidos en el objeto unidad de análisis, se trata de un proceso por aumento alimentos donde la demandante solicita al demandado una pensión alimenticia aumentada de S/ 540.00 mensuales a favor de sus dos menores hijos. Por lo que el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, declara “fundada en todos sus extremos la demanda, ordenando al demandado B acuda a favor de sus hijos con un pago o pensión alimenticia cada mes y debe de ser adelantada de S/. 540.00 soles; sentencia que fue apelada por el demandado y el Juzgado Mixto de Huarmey, confirma la sentencia de primera instancia” (Expediente N° 00035-2018-0-2503-JPFC-01).

#### **2.2.1.2.4 La audiencia única.**

Según la postura de Monroy (2004) consiste en aquel acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos de aumento de alimentos que el “Código de los Niños y Adolescentes” regula, como también en los procesos sumarísimos que el 12 Código Procesal Civil regula, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico- procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, el juez prorrogue el

plazo para la emisión de la sentencia hasta por 10 días calendarios después de la audiencia única.

**El proceso único**, en virtud del cual se aplican las reglas del “Código de los Niños y Adolescentes”, se caracteriza por la reducción de los plazos procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos regulados en el Código Procesal Civil, por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior) (Castillo & Sánchez, 2008). “También se puede decir que es una sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su **juicio**. Por lo común la **audiencia** es pública. Acto de oír un juez o Tribunal a las partes y testigos para decidir los pleitos y causas”.

Según la postura de Monroy (2004) consiste en aquel acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos de aumento de alimentos que el Código de los Niños y Adolescentes regula, como también en los procesos sumarísimos que el 12 Código Procesal Civil regula, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico- procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, el juez prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por 10 días calendarios después de la audiencia única.

El proceso único, en virtud del cual se aplican las reglas del “Código de los Niños y Adolescentes”, se caracteriza por la reducción de los plazos procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos regulados en el Código Procesal Civil, por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior) (Castillo & Sánchez, 2008).

### **2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1. El incremento del estado de necesidad de los menores X y Z. 2. El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. 3. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 540.00 Soles a favor de X y Z, señalada en el Expediente N° 00035-2018- 0-2503-JP-FC-01.

### **Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Los Puntos Controvertidos

Habiendo observado el objeto de la demanda o petitorio, como un derecho de acción de la demandante, y entre ellos las sentencias que se evidencia en el expediente antes mencionado: es el aumento de alimentos, por incrementos del costo de vida e ingresos del demandado, según expediente arriba mencionado.

¿Qué son puntos controvertidos?

Según opinión de Hinostrza (2012) “son cuestiones relevantes para la solución de causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y absolución de aquellas”.

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta Conciliatoria o para fijar los acuerdos o puntos de litigio o controvertidos y de saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (Vargas).

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar “los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.1.4 La prueba**

#### **2.2.1.4.1 Concepto.**

“Desde el punto de vista semántico, la prueba genera acción y efecto en demostrar tener la razón y a través de la cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f)”. En el campo jurídico, Osorio (2003). “la prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Rodríguez, 1995, p. 37).

Hinostroza (1998), sostiene que Rodríguez (1995), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...), podemos decir que la presentación de las pruebas en un proceso judicial tienen que generar convicción en el juez.

#### **2.2.1.4.2 Definición en sentido jurídico procesal**

Couture (2002), desde un punto jurídico la define “como un método de averiguación y de comprobación, es decir podemos compartir, pero, la prueba esencialmente debe generar convicción, en el derecho penal es la búsqueda de encontrar algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de la proposición”.

#### **2.2.1.4.3 Concepto de prueba para el Juez o magistrado**

“Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos, decir podemos decir que las partes no solo deben presentar la prueba, sino demostrar que esa prueba es objetiva para el logro de su pretensión o lograron su objetivo; con el titular del objeto o hecho controvertido, asimismo con ella debe demostrar la verdad de sus afirmaciones ante el juez”.

#### **2.2.1.4.4 El objeto de la prueba**

Según Rodríguez (1995), indica “que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión, decir podríamos es la que serviría de argumento para la demandante y que el actor debe probar ante los órganos de la materia, para obtener éxito en su demanda, concluyéndose en la sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa prueba los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho)”.(sp).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En la línea de las opiniones, tenemos las de Silva (1991): que sostiene que una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostraza, 1998).

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se van a poder presentar dentro de una Litis, ni a las pretensiones de los sujetos procesales. El objeto de la prueba es entendido como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional, para cumplir con los fines del proceso (Gaceta-Jurídica, 2015).

Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio:

#### **2.2.1.4.5 Valoración y apreciación de la prueba**

Es una operación mental en virtud de la cual el juzgador va a determinar la fuerza de convicción, esto en conjunto de los elementos de prueba aportados por las partes, esto para inferir si las afirmaciones son ciertas o no, hechas ya sea por el actor como por el demandado, en la demanda y la contestación a la demanda respectivamente. (Escobar, 2010).

Conocido como el sistema de la prueba legal, que establece el juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba.

Las desventajas que tienen este sistema según Echeandía son tres tipos: 1) Mecaniza al juez, impidiendo que forme un criterio personal y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado, 2) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de un simple formal y 3) Genera la separación entre justicia y sentencia, porque se otorga preeminencia a fórmulas abstractas de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responde a la realidad y que haga justicia.

#### **2.2.1.4.6 La valoración conjunta**

La valoración en el marco de las normas, doctrina y jurisprudencia: Hinostrza (2005). Sostiene que “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios

cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. “En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil”, el mismo que establece: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**2.2.1.4.7 Principios de valoración de la prueba por el juez**, de acuerdo a la sana crítica: Según Echandía(2018), plantea en su libro teoría general del proceso los siguientes:

a) **Principio de la economía procesal**, se considera como el menor trabajo, donde la justicia sea más barata y rápida, “Es la consecuencia del concepto de que debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo de empleo de actividad procesal”. “Resultado de él es el rechazo de la demanda que no reúne los requisitos legales, para que al ser corregida desde un principio no vaya a ser la causa de la pérdida de mayores actuaciones; la inadmisibilidad de las pruebas inútiles y de incidentes inconducentes o que la ley no permite para el caso; la acumulación de pretensiones para que en un mismo proceso se ventilen varias, y evitar, en consecuencia, la necesidad de diversos procesos; la restricción de los recursos de apelación y casación, y otras medidas semejantes. Todo esto para que el trabajo del juez sea menor y el proceso más rápido. Justicia lenta es injusticia grave”. (Echandía, 2018,Pag. 56).

b) **El principio de la inmediación.** “Como del significado literal se infiere, significa que debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los **hechos** que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen. De ahí que la inmediación puede ser subjetiva, objetiva y de actividad”. (Echandía, 2018, Pág. 56).

c) **En el oral,** “la concentración e inmediación operan de manera perfecta; el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar, en razón del conocimiento y apreciación directa que hace de las personas y hechos sometidos a su examen, y dispone, por último, de una mayor actividad y más amplias facultades. Todo esto permite un mejor predominio de los principios inquisitivos, de la inmediación y de la concentración y celeridad”.

d) **Principios del interés** “para pedir o contradecir una sentencia de fondo y de la legitimación en la causa. Significan estos principios que quien formula peticiones dentro del proceso debe tener interés legítimo, serio y actual en la declaración que se persigue, sin que en materia civil sea siempre suficiente el ser parte principal en el proceso para tener derecho a que se dicte sentencia de fondo; porque hay peticiones que sólo corresponde hacerlas a determinada persona y frente o contra otras determinadas, y no por o contra las demás. Es decir, se puede ser parte en un proceso, pero no ser la persona con interés sustancial para obtener o controvertir las declaraciones que se impetran en la demanda, y entonces la sentencia no puede versar sobre el fondo de la litis y debe ser inhibitoria”.

e) **Principio de la impugnación.** “Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda lesionar los intereses o derechos de una de las partes, sea impugnabile, es decir que exista algún recurso contra él, para que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido. Pero varían los remedios que la ley ofrece, según la naturaleza del acto y la clase de funcionario que lo haya dictado; y de ellos no puede hacerse uso indiscriminadamente, sino en los términos y condiciones que la ley procesal señala.

f) **Principios de las dos instancias.** “De los principios de la impugnación y de la contradicción o audiencia bilateral se deduce el de las dos instancias. Para que ese derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y éste las excepciones de aquél, la doctrina y la legislación universales han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosa”.

g) **Principio de la motivación de las sentencias.** “La publicidad del proceso no es suficiente garantía de una recta justicia. Es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso”.

h) **Principio de la carga de la prueba,** “que en lo penal se sustituye en parte por el de “in dubio pro reo”. Como una medida indispensable para que pueda

haber sentencia de fondo o mérito, que decida el litigio civil, laboral o contencioso-administrativo, y absuelva o condene al sindicado o imputado, se consagra el principio de la carga de la prueba que indica al juez que cuando falte la prueba o ésta sea insuficiente, sobre los hechos en que debe basar su sentencia, debe resolver a favor de la parte contraria a la que tenía dicha carga”.

i) **Principio de la congruencia.** “Es el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes (en los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso-administrativos) y entre la sentencia y las imputaciones formuladas al procesado y las defensas formuladas por éste contra tales imputaciones; en todos los procesos, también entre la sentencia y lo ordenado por la ley que sea resuelto de oficio por el juzgador. Tiene extraordinaria importancia este principio, pues se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o las imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquel derecho; la actividad probatoria, las excepciones o simples defensas y las alegaciones, se orientan lógicamente por las pretensiones, imputaciones, excepciones y defensas formuladas en el proceso, también se relaciona con la cosa juzgada, para determinar el verdadero contenido de ésta”.

j) **Principio de adquisición de la prueba.** Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos

procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.5 Los sujetos del Proceso**

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas.

Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna. (Ovalle Favela, 2015, p. 225) (GUZMÁN, 2021).

En conclusión los **sujetos procesales principales** son tres: “el demandante, el demandado y el juez; sin embargo existen otros **sujetos procesales secundarios** (los auxiliares de la jurisdicción civil y los órganos de auxilio judicial) que ayudan al juez a resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica de forma inmediata y a obtener la paz social en justicia de forma mediata”.

#### **2.2.1.6 La sentencia**

### **2.2.1.6.1 Concepto**

La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, el Diccionario de la Lengua Española define el término sentencia como: “Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones.”

Zavala, A. (2015) “Menciona que es un tipo de resolución, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material”.

“Constitucionalmente, como es bien sabido, la sentencia puede ser definida como la respuesta emitida por el órgano jurisdiccional a las pretensiones formuladas por las partes cuando ejercitan el derecho fundamental a la jurisdicción, mediante la demanda y la contestación a la misma en el marco de un proceso civil” (Machado, 2015) pág. 17.

“A la **sentencia de primera instancia** destinamos el capítulo II. Se trata de la respuesta que emite el juzgador, una vez examinados los hechos, los fundamentos de Derecho y las peticiones formuladas por las partes (en el caso de las normas no sólo aquéllas que han sido invocadas por las partes sino también las que a juicio del juez resulten de aplicación al caso), tanto en la demanda como en la contestación a la demanda. Examen que sólo puede realizar el juez una vez sustanciados los trámites del proceso previstos en la Ley según la modalidad de proceso (ordinario, verbal o especial); puesto que el proceso es el único método legal que se puede seguir para obtener una sentencia”. (Machado, 2015).

“En cambio, la sentencia de segunda instancia, resolutoria de un recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, tratada en el capítulo III, tiene otra función distinta: manifestar las conclusiones del órgano ad quem sobre la revisión efectuada del proceso y de la sentencia de primera instancia, sobre aquellos puntos en los que haya discrepado la parte recurrente. No se trata, pues, de examinar el objeto del proceso por primera vez, reproduciendo todas las pruebas y alegaciones, sino de valorar si el proceso sustanciado en primera instancia y el resultado final son ajustados a Derecho”. Iglesias Machado, S. (2015). La sentencia en el proceso civil. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=18>.

Machado (2015), menciona que según nos enseña unos de los padres de la doctrina procesalista italiana, CHIOVENDA, en sus Instituciones, “la sentencia, en general, es la institución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor,

afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado”. Iglesias Machado, S. (2015).

La sentencia en el proceso civil. Madrid, Spain: Dykinson.  
Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=22>.

#### **2.2.1.6.2 Calidad de sentencia**

**Sánchez (2001)** la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Podríamos decir que la calidad de una sentencia se mide por el nivel de coherencia, entre lo que se resuelve y los argumentos de hecho y derecho, que llevan a una decisión enmarcada al derecho.

Desde otro punto de vista, referida al concepto de calidad atribuida a la persona, que nos podríamos estar refiriendo a los que administran los procesos judiciales, como sus características profesionales, conductuales, humana o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. Atributo por el cual está compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Ossorio, 2003).

### **2.2.1.6.3 Estructura y contenido de la sentencia**

#### **Regulación de las Sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia se halla regulada en los artículos 121 del Código Procesal Civil, en la parte final, establece que mediante la “sentencia pone fin a la instancia judicial o proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida que declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“La sentencia evidencia un fallo o decisión judicial del Estado, se refleja en un instrumento público, consiste en la materialización de tutela jurisdiccional efectiva que todo sujeto de derecho tiene”: (Perú, Cas.2001).

#### **2.2.1.6.3.1 Partes de la sentencia**

a) **Parte expositiva**, en la que se “describe de manera secuencial y cronológica los principales actos procesales, de manera breve y precisa, desde la interposición de la demanda hasta la emisión de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver” (Cardenas, 2008).

b) **Parte considerativa**, es donde se establece o argumenta la esencia del proceso, en el marco de los hechos facticos y de derecho. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

En esta segunda parte, cuya finalidad, es “cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Amag, 2015).

c) **Parte resolutive**, Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, declara su decisión que concluirá al respecto de las pretensiones de cada una de las partes. Tiene como objetivo, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer a fondo el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatoria. (Amag, 2015).

#### **2.2.1.6.4 Fundamentación de sentencias judiciales**

En los tribunales penales –casi a diario– se condenan y absuelven personas a las que se les ha imputado haber participado en la ejecución de un delito. De dicha decisión judicial dependerá que los individuos juzgados deban permanecer (o no) encarcelados durante un determinado número de años, o bien, sean privados

de otros bienes especialmente apreciados. Dado el alto impacto que aquello representa para los planes de vida de los sujetos involucrados, se espera que los jueces construyan sus sentencias justificando adecuadamente la imposición de esa clase de cargas. (CORREA, 2009).

Para que la imposición de una pena resulte justificada se precisa que los jueces demuestren que han aplicado el derecho. Dicha exigencia, además de implicar un ejercicio interpretativo sofisticado y, a la vez, de determinación de validez de enunciados normativos, trae aparejada la realización de un análisis exhaustivo de la información que ha sido generada en el respectivo proceso judicial. Como se sabe, la información disponible en los procesos judiciales es generada recurriendo a diversos mecanismos, sin perjuicio de lo cual, las declaraciones formuladas por testigos se encuentran entre las que suelen ejercer mayor influencia en los jueces para efectos de elegir u determinado curso de acción en los litigios que deben resolver. Los datos que surgen de las declaraciones de testigos requieren ser evaluados cuidadosamente por los jueces, antes de su incorporación como fundamentación de las sentencias definitivas. (CORREA, 2009).

La presente investigación utiliza una metodología de estudio de casos para efectos de explorar los criterios que utilizan los jueces en la evaluación de la calidad epistémica de las declaraciones de los testigos. Según resulta evidente, la forma en que esto sea resuelto por los jueces, impactará en la legitimidad de la imposición de penas (o absolución) sobre las personas que han sido acusadas de haber cometido un delito. Más que la sugerencia de mecanismos que favorezcan la toma de buenas

decisiones –en razón de su corrección epistémica o axiológica, las pretensiones de este artículo se mantendrán, en gran medida, en un plano eminentemente descriptivo, es decir, escudriñaremos e intentaremos construir una visión aproximativa sobre la manera en que de hecho jueces bien calificados atribuyen fuerza probatoria a las declaraciones de testigos.

(CORREA, 2009). La expresión calidad epistémica la entenderemos como una propiedad atribuible a ciertos datos y que habilita a un sujeto para generar, a partir de éstos, conocimientos válidos en un determinado contexto. El elemento contextual es importante ya que aquello que se reconozca como calidad epistémica de un enunciado en un determinado espacio, no será necesariamente transferible a otro. Se trata de una propiedad que admite gradación, esto es, podrá atribuírsele mayor o menor fuerza para los fines expresados. Al hablar de calidad epistémica se tendrá en consideración el contexto propio de los procesos judiciales.

#### **2.2.1.6.5 Las resoluciones judiciales**

Una resolución, sea administrativa o judicial, es la que pone fin a un conflicto o controversia mediante un fallo o decisión fundamentada en el marco jurídico legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (PASTOR, 2008).

En sentido general, “una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

En sentido estrictamente jurídico, “puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

La Regulación de las Sentencias en la norma procesal civil: “El Código Procesal Civil regula los hechos de la materia en estudio, los cuales están establecidos: Art. 119°. Forma de los actos procesales”. “En las resoluciones y actuaciones

judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad”.

**En el “Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

**En el “Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

**Asimismo, en el “Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio,

deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

### **2.2.1.7 Los medios impugnatorios durante el proceso.**

#### **2.2.1.7.1 Concepto**

Según Rosenberg (2007) son actos procesales formulados por la parte agraviada respecto a un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil.

Por su parte, Carrión (2004) sostiene: “Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los

recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional”. (p. 245).

#### **2.2.1.7.2 Fundamentos de los medios probatorios**

Sagástegui (2003) expresa que la fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que éstos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta. (p. 294).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.7.3 Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio**

Gallinal (citado por Hinostroza, 2004) refiere que por apelación, palabra que viene de la latina appellatio, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante l superior, con el fin de que la revoque o reforme. Nos recuerda Becerra y

Bautista, que la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio. (Zumaeta, 2009).

## **2.2.2 Bases teóricas sustantivas.**

“Es la teoría sustantiva que incorpora conceptos fundamentales o definiciones relacionada a las dos variables del presente estudio” El concepto es una representación intelectual (abstracta) de un objeto. Es importante distinguir un concepto de un caso individual. ... algunos son conceptos formales.

“El Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo 93°, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

### **2.2.2.1 El derecho de alimentos**

#### **2.2.2.1.1 Definición jurídica de alimentos para los niños.**

Nelson Ríos (sf), describe en la revista de la PUCP que “según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales: la salud, educación, vivienda, entre otros, y es por ello que en como: Concepto jurídico, en el caso del Perú, en su artículo 472° del Código Civil,

aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el “Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101 °)”, con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto».

#### **2.2.2.1.2 Características de los alimentos**

El derecho a la alimentación representa un efecto de índole patrimonial, relacionado a la existencia del ser humano, relacionado directamente a los padres y familia, y como institución jurídica al matrimonio, que adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia.

#### **2.2.2.1.3 Personas obligadas a prestar alimentos**

En el “Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 93°”, se determina quienes son los obligados a asistir con alimentos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos y si no se encuentran, se sigue un orden genealógico, para asumir esa gran responsabilidad o un orden de prelación como los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño o del adolescente”. (Jurista Editores, 2017).

En esa línea debo indicar, que los cónyuges mutuamente, son los primeros responsables moral y jurídicamente a la alimentación de sus hijos, por el hecho del matrimonio, además a educar, proteger a sus hijos. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del artículo 291° contenido en el código civil).

En una de las ediciones de Jurista Ediciones (2017), se informa que cesa la obligación de uno de los esposos de alimentar al otro, cuando este hace abandono de hogar y vida conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.2.1.4. Personas beneficiadas con los alimentos y su ordenamiento jurídico.**

Nuestro ordenamiento jurídico en materia de alimentos, lo tenemos en el TITULO I, CAPITULO PRIMERO de nuestro Código Civil, desde los artículos 472° al 487°.

El art 472° La definición de alimentos, 473° Alimentos al mayor de 18 años, 474° Obligación recíproca de alimentos, 475° Prelación de la obligación a prestar

alimentos, 476° Gradación por orden de sucesión legal, 477° Prorratio de pensión alimenticia, 478° Abrogación alimenticia de los parientes, 479° Traslado de obligaciones.

Desde una perspectiva del código civil las personas se deben alimentación mutua, y quienes son los beneficiados podemos decir: los cónyuges, los ascendentes y descendentes, y hermanos. En relación al tema que se estudia, en este punto, es importante tener en cuenta la obligación estipulada en el artículo 350 del Código Civil.

El derecho como acción exigible, cesa automáticamente si el alimentista no cumple los requisitos de ley: “menor de dieciocho años, solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentran en capacidad de auto alimentarse, para su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, entre otras establecidos en los artículos precedentemente mencionados”.

#### **2.2.2.1.5 El derecho de alimentos y su regulación en el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes**

Según la norma jurídica, del Código de los Niños y Adolescentes, el derecho a los alimentos se acciona con una demanda que se presenta por escrito y debe contar como mínimo con los requisitos de ley, establecidos en los artículos 424° y 425° de nuestro Código Procesal Civil, y el proceso se ajusta a los artículos 426° y 427° del C.C.

#### **2.2.2.1.6. Criterios para determinar el aumento de alimento.**

Para que el juez ampare el incremento de la pensión alimenticia, no se limita a evaluar exclusivamente que hayan aumentado los gastos del menor debido a su crecimiento, sino que además es importante que confluayan otros criterios importantes consistentes en la magnitud de la capacidad económica del alimentante a fin de soportar el aumento demandado, y es que esta regla genérica y legal aplicable en materia de aumento de alimentos, pese a que su regulación se haya contemplada en el artículo 481° del Código Civil (Plácido, 2002).

### **2.2.3 Marco Conceptual**

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

**“Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).  
Jurisprudencia”.

**La jurisprudencia** es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

**Doctrinariamente** la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. (Diccionario Jurídico, 2004). (Buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

**Normatividad.** Es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, es decir, el no situación (Real Academia Española, 2001), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

**Variable.** "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino, 1980), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias). cumplimiento de la norma acarrea una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor. (Definición de Normativa, 2015), (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias).

**Parámetro.** Cabanillas (2006), sostienen que "es un dato o factor que los administradores de justicia lo toman como necesario para analizar, darle un juicio de valor a una Apelación: Sostiene que, es el acto de recurrir al tribunal superior para que enmiende las sentencias dadas por el inferior. Acudimiento a algo o a alguien para

obtener una pretensión o para modificar un estado de cosas, exposición de queja o agravio contra una resolución o medida a fin de conseguir su revocación o cambio...”.  
(Cabanellas, 2006)

**Calidad.** Desde otro punto de vista, referida al concepto de calidad atribuida a la persona, que nos podríamos estar refiriendo a los que administran los procesos judiciales, como sus características personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. Atributo por el cual está compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Ossorio, 2003).

**Carga de la Prueba.** “Podríamos decir que es un elemento jurídico en un proceso, que consiste poner a cargo de un abogado o litigante para que desnutre de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”.

**Decisión Judicial.** “Es la parte final de una sentencia, llamado algunas veces fallo, que se asume como un acto firme que se asume en un asunto judicializado, que lo emite un órgano jurisdiccional competente. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”. (Ossorio, 2003).

**Expediente Judicial.** Es la parte física que contiene todas las pruebas y contenido del proceso.

**Fallo.** Decisión final en una resolución dada por una autoridad judicial o administrativa, en un proceso que se autoriza en la sentencia.( Poder Judicial, s/f).

**Instancia.** Se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción. (Cabanellas, 2003).

**Juzgado Mixto.** Institución jurídica perteneciente a una Corte Superior de Justicia, con jurisdicción y competencia para resolver asuntos de su materia, siendo que este casos no es de la temática laboral. (Poder Judicial s/f)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Pertinencia.** Relación de correspondencia de lógica, de pertenencia. Derecho sobre una cosa. (Ossorio, 2003) Pretensión.

**Petición** en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención (Ossorio, s.f, P.766). Probar. Demostrar, Justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. (Cabanellas, 2003).

**Sentencia.** Es aquel Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Ossorio, 2003) Así mismo, viene a ser decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 2006).

**Servicios.** Acción o efecto de servir. I) Trabajo. II) Actividad. III) Provecho, utilidad, beneficio. IV) Mérito. V) Tiempo dedicado a un cargo o profesión. (Cabanellas, 2003).

Valoración conjunta. En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

### **III HIPÓTESIS**

Según Hernández Sampieri, son las guías precisas hacia el problema de investigación o fenómeno que se estudia. ... Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.

En un proceso de investigación, el investigador puede avizorar el resultado de la investigación, haciendo un enunciado especulando de manera afirmativa o negativa el resultado de su trabajo.

En el presente estudio nos planteamos la proposición, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, son de rango muy alta respectivamente.

### **IV METODOLOGÍA**

#### **4.1 Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el diseño no experimental las variable no son manipuladas, en este estudio solo ha sido observada y analizada su contenido.

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo,2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (sentencias+9proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.1.1 Tipo de investigación.**

**Enfoque Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, es de enfoque cuantitativa, debido que se recogen y analizan datos recogidos de la variable de estudio, a través de una lista o guía de cotejos, aplicando la técnica de la descripción, observación y el análisis, cuantificándolos en sub dimensiones, indicadores, el mismo que se le da una valoración numérica; además tiene un objeto de estudio(sentencia), variable(calidad).

**Enfoque Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso

judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

(Hernández, Fernández y Batista, 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

En ese contexto, esta investigación ha sido mixta (Cuantitativa y Cualitativa)

#### **4.1.2 Nivel de investigación de la tesis: Exploratoria- descriptiva.**

El nivel de investigación en este estudio será exploratorio y descriptivo, cuya definición presentamos:

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; así como en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos,

basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. En esa línea, nuestra investigación fue Descriptiva-Explorativa.

## **4.2 Población y muestra**

### **4.2.1 Unidad de análisis.**

La unidad de análisis fue el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021. Cuyo perfil fue, los procesos concluidos por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

Esa unidad de análisis, “Son elementos en los que recae la obtención de información y que deban de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centy, 2006,p.69).

### **4.2.2 Población**

Para Hernández Sampieri, "una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (p. 65). Es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

La población se define como “un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Levin y Rubin, 1996, p.20).

En el presente estudio se tiene que la población estaría delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú, la misma que no ha quedado establecida en esta investigación.

#### **4.2.3 Muestra**

El tipo no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri et al., 2013 y Battaglia, 2008b).

Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación.

Elegir entre una muestra probabilística o una no probabilística depende del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella.

En el presente estudio no podemos decir que el universo de la población, estaba conformada por el número de expedientes judiciales terminados en los distritos judiciales del Perú, y la muestra fue seleccionada a través del muestreo no probabilístico, cuya técnica fue por conveniencia, debido que bajo esa afirmación la investigación se ubicaría en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Tumbes, sobre el proceso de aumento de pensión alimentaria.

Que se podría interpretar que el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de selección fueron: proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano judicial de primera instancia. Para la selección de la muestra se utilizó el método de muestreo no probabilístico por la técnica de conveniencia, donde la muestra fue la selección de un expediente el cual de acuerdo a los sostenido por Pinedo, Alvarado y Canales (1994) “se toman los casos o unidades que estén disponibles en un momento dado”(p.119).

La muestra fue el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, sobre el proceso de aumento de pensión alimentaria.

No se ha trabajado con población ni muestra, solo con unidad de análisis (expediente de estudio).

#### **4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores**

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de Pensión de Alimentos. La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos.

Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable desde el contexto de un trabajo de investigación, podríamos definirla como aquella que adquiere valores cualitativos o cuantitativos, con respecto cualidad, propiedad, o característica de personas u de objetos de estudios, que podrían variar de un sujeto a otro dependiendo de temporalidades, contextos en que se somete dicha variable, factores endógenos y exógenos que es sometida.

La Operacionalización de la variable del presente estudio se sometió a un proceso para determinar sus elementos de variabilidad en términos concretos, observables y medibles, como son las dimensiones, sub dimensiones e indicadores.

En el presente estudio el objeto fue las sentencias, la variable fue la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, las dimensiones fueron la parte expositiva, considerativa y considerativa, de la primera y segunda instancia, las mismas que tuvieron seis subdimensiones como: Introducción, postura de las partes de la dimensión expositiva; motivación de los hechos y motivación de los derechos de la dimensión considerativa, aplicación del principio de congruencia y aplicación de la descripción de la decisión de la parte resolutive, en esa misma línea se operacionalizaron treinta indicadores, 5 por cada subdimensión, para verificar si cumple o no las dimensiones en las sentencias, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. **La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2**

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para que se hable que un instrumento y técnica sean idóneos, y que se pueda utilizar con toda confianza se requiere que cumpla con dos requisitos: confiabilidad y validez;

En este proceso se utilizó las técnicas de la observación y análisis del contenido, cuyos niveles de investigación fueron exploratorios y descriptivos, ambas técnicas se aplicaron a las diferentes etapas del estudio.

Las técnicas son los procedimientos sistematizados, que se utilizan para la recolección de datos o información, por lo tanto la técnica que se utilizó en el presente trabajo la guía de observación, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 establece: “Las técnicas e instrumento de recolección de datos para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación, el punto de partida es la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (s.p)

En relación al instrumento, fue el medio a través del cual se obtuvo la información relevante en estudio, uno de ellos fue la lista cotejos, instrumento estructurado que registró la ausencia o la presencia de un determinado indicador.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.25),

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. (p. 56).

“La recolección y análisis de datos, se realizaron en el marco de lograr el objetivo general y los objetivos específicos, relacionándolos con bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (sentencias). es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura; se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos.

#### **4.5 Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo,

corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.5.1 Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Esta actividad se realizó de manera abierta y exploratoria, a través de la cual se aproximó de manera gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa.** En esta actividad fue más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** En esta fue una actividad; de naturaleza más consistente, reflexiva y análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Durante el proceso de cada etapa se aplicó la observación y el análisis del objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un

momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En este proceso el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y **la descripción especificada en el anexo 4**. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6 Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que

debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010) En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

**TITULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020.**

| PROBLEMA  | OBJETIVO GENERAL  | OBJETIVOS ESPECIFICOS   | VARIABLES                       | DIMENSIONES   | INDICADORES                             |                    |
|---|---|---|---------------------------------|---------------|---|--------------------|
| ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.<br>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.<br>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la aplicación del principio | Vi:                             | EXPOSITIVA    | Introducción                            |                    |
|   |   |   |                                 |               | Postura de las                          |                    |
|   |   |   |                                 | CONSIDERATIVA | Motivación de los                       |                    |
|   |   |   |                                 |               | Motivación de los                       |                    |
|   |   |   |                                 | RESOLUTIVA    | Aplicación del                          |                    |
|   |   |   |                                 |               | Aplicación la                           |                    |
|   |   |   | Aumento de pensión alimentaria. | Alimentos     | Pretension de                           |                    |
|   |   |   |                                 |               | Características del                     | Sobre el Estado de |
|   |   |   |                                 |               | Derecho                                 | Necesidad y su     |
|   |   |   |                                 |               | Alimentario y la Obligación Alimentaria | Obligados a        |
|   |   |   |                                 |               | Sobre el Aumento                        |                    |

|  |  |   |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|
|  | <p>pertinentes,</p> <p>planteados</p> <p>en el presente</p> <p>estudio</p> | <p>la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|

## Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

## Calidad de sentencia

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

En el presente estudio la variable sometida al análisis cuantitativo y cualitativo, en el marco de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021, fue la **calidad de la sentencias**.

| OBJETIVO GENERAL  | VARIABLES                   | DIMENSIONES   | INDICADORES                               |
|---|-----------------------------|---------------|---|
| El presente estudio se enfocó en el problema: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, | <b>Calidad de sentencia</b> |               | Introducción                              |
|   |                             |               | Postura de las partes                     |
|   |                             | CONSIDERATIVA | Motivación de los                         |
|   |                             |               | Motivación de los                         |
|   |                             | RESOLUTIVA    | Aplicación del principio                  |
|   |                             |               | Aplicación la descripción de la decisión. |

#### 4.7 Principios éticos

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Chimbote aprobó el Código de Ética para la Investigación con la Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, la misma que Resuelve Aprobar en su **ARTÍCULO PRIMERO** “la actualización del Código de Ética para la investigación Versión 002, señalando en su numeral 4, 6 principios éticos, como el de la Protección a la Persona, Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, Libre participación y derecho a estar informado, Beneficencia no maleficencia, justicia, integridad científica.

Que el presente proyecto a investigar tiene como unidad de investigación el expediente judicial N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, el mismo que involucra procesos donde intervienen personas, declaraciones, decisiones que están íntimamente ligada a los principios éticos establecidos por el código de ética antes mencionados, asimismo nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 2: Derechos de la persona, establece en su inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias, en esa línea la presente investigación ha establecido respetar el principio ético de Protección a las personas, teniendo en cuenta que la persona es el fin y no el medio, por ello es que debe tener un grado de protección, respetando la dignidad humana, identidad, diversidad, la confidencialidad y privacidad, respecto al contenido del expediente mencionado precedentemente.

**Principio de justicia,** el propósito de esta investigación, es determinar la calidad de las sentencias emitida por dos órganos jurisdiccionales, y entendiéndose por calidad según Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal, asimismo, podríamos decir que la calidad de una sentencia se mide por el nivel de coherencia, entre lo que se resuelve y los argumentos de hecho y derecho, que llevan a una decisión enmarcada al derecho.

Desde otro punto de vista, referida al concepto de calidad atribuida a la persona, que nos podríamos estar refiriendo a los que administran los procesos judiciales, como sus características personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. Atributo por el cual está compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Ossorio, 2003).

Por lo tanto, este proyecto también estará sujeto a la actuación de un acto positivo con un ideal supremo y abstracto de lo justo, y como individuo inspirado en el deseo siempre conforme al derecho, la finalidad de que la justicia no pierda su contenido abstracto y de valor ideal como fin supremo de la persona como ser humano.

**Principio de integridad científica,** la presente investigación estará en el marco del método científico, rectitud del investigador, entendida como la responsabilidad en sus

actividades de enseñanza y su ejercicio profesional. La integridad de la actuación del investigador estará de las normas deontológicas de su profesión, evaluando y declarando los daños, riesgos, y beneficios que pueden afectar a quienes participan en esta investigación.

Asimismo los investigadores deben ser conscientes que toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219\_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros. Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

En conclusión, en el reglamento de la universidad, establece que toda investigación, su rigurosidad y veracidad depende mucho de los principios éticos que tenga el investigador, debido que de ello depende como se hayan interpretado los datos, el análisis crítico del objeto de estudio, en ese sentido este trabajo de investigación se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, respeto, honestidad, y relaciones de igualdad, los mismos que están establecidos en el reglamento de la universidad, Celaya, (2001) sostiene

“Que asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (s.f).

Abad y Morales,(2005). Indica que con ese fin el investigador suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes y plagiar información de otros investigadores.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,**

| en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021. |   | Calificación de las sub dimensiones |          |      |         |      | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |          |         |           |  |
|---|---|-------------------------------------|----------|------|---------|------|---------------------------------|----------|--|----------|----------|----------|---------|-----------|--|
| Variable en estudio   | Dimensiones de la variable              | Sub dimensiones de la variable      | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta                        |          |  | Muy baja | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |
|   |   |                                     | 1        | 2    | 3       | 4    | 5                               |          |  | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia  | Parte expositiva                        | Introducción                        |          |      |         |      | X                               | 10       | [9 - 10]   | Muy alta |          |          |         |           |  |
|   |   | Postura de las partes               |          |      |         |      | X                               |          | [7 - 8]  | Alta     |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         |      | [5 - 6]                         |          | Mediana  |          |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         |      | [3 - 4]                         |          | Baja   |          |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         |      | [1 - 2]                         |          | Muy baja   |          |          |          |         |           |  |
|   | Parte considerativa                     | Motivación de los hechos            | 2        | 4    | 6       | 8    | 10                              | 20       | [17 - 20]  | Muy alta |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         |      | X                               |          | [13 - 16]  | Alta     |          |          |         |           |  |
|   |   | Motivación del derecho              |          |      |         |      | X                               |          | [9- 12]  | Mediana  |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         | X    | [5 -8]                          |          | Baja   |          |          |          |         |           |  |
|   | Aplicación del Principio de congruencia |                                     | 1        | 2    | 3       | 4    | 5                               |          |  | [1 - 4]  |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      | X       |      | [9 - 10]                        | Muy alta |  |          |          |          |         |           |  |
|   |   |                                     |          |      |         |      |                                 |          |  |          |          |          |         | 38        |  |

|  |                     |                            |         |          |  |   |  |   |         |         |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|----------------------------|---------|----------|--|---|--|---|---------|---------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva |                            |         |          |  |   |  |   | [7 - 8] | Alta    |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión |         |          |  | X |  | 8 | [5 - 6] | Mediana |  |  |  |  |  |
|  |                     |                            | [3 - 4] | Baja     |  |   |  |   |         |         |  |  |  |  |  |
|  |                     |                            | [1 - 2] | Muy baja |  |   |  |   |         |         |  |  |  |  |  |

**Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes,2021.**

.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2021.**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y alta**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01079-2015-0-260IJP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable  | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |           |  |    |
|--|-----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
|  |                             |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                             |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |    |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva            | Introducción                   |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 39 |
|  |                             | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa         | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17 - 20]  | Muy alta |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13 - 16]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                             | Motivación del derecho         |                                     |      |         |      |          |                                 | [9- 12]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 -8]   | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  | Aplicación del Principio de | 1                              | 2                                   | 3    | 4       | 5    | 9        | [9 - 10]                        | Muy alta   |          |          |         |           |  |    |
|  |                             |                                |                                     |      |         | X    |          |                                 |  |          |          |         |           |  |    |

|  |                     |                            |  |  |  |   |  |  |         |         |          |  |  |  |  |
|--|---------------------|----------------------------|--|--|--|---|--|--|---------|---------|----------|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | congruencia                |  |  |  |   |  |  | [7 - 8] | Alta    |          |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la decisión |  |  |  |   |  |  | [5 - 6] | Mediana |          |  |  |  |  |
|  |                     |                            |  |  |  | X |  |  |         | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |
|  |                     |                            |  |  |  |   |  |  |         | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |

Fuente: **Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2021, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

## 5.2 Análisis de resultados

Los resultados que *se* revelaron en la investigación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre aumento de pensión alimentaria, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, *Tumbes*, **ambas fueron de rango muy alta**, de acuerdo a los **parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales**, pertinentes, aplicados en el presente estudio como lo podemos apreciar en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

**Su calidad, fue de rango muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación; *que* fue emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. (Cuadro: 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que **fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros: 1, 2, y 3)**.

**1. La calidad de la dimensión expositiva fue de rango muy alta**, y se determinó con énfasis en las sub dimensiones introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

- **En la calidad de la sub dimensión introducción, fue de rango muy alto,** encontrándose los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

- **En la sub dimensión de postura de las partes,** se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

En esa línea se puede decir; “que si bien, la calidad de la parte de la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el **rango muy alta;** es debido a que en esos parámetros el juzgador a consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales se mencionan: el número de expediente al cual corresponde, número de resolución que corresponde, lugar, fecha de expedición, menciona al juzgador, se evidencia la individualización de las partes demandante y demandado, “aspectos del proceso, el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, también se advierte la constatación el aseguramiento de las formalidades del proceso”. Además se puede apreciar que el contenido es congruente con las pretensiones exigidas o judicializadas y tales como los fundamentos de hechos expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver.

En conclusión, “los parámetros encontrados en la sentencia de primera instancia que han hecho que tenga un rango de alta calidad, es porque se aproxima a los parámetros previstos en los artículos: 119° Forma de los actos procesales, 122° Contenido y suscripción de las resoluciones, como el contener: La indicación del lugar y fecha en que se expiden”; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago. “La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6. Asimismo, la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

También se puede agregar, “que la tendencia ha sido respetar los fundamentos del debido proceso, porque deja entrever, que en el caso concreto se ha escuchado a

ambas partes, que se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en el principio del **debido proceso**, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”.

Entre otros aspectos: “cabe destacar el hecho de precisar los puntos a resolver, lo cual es conforme define en la doctrina” (Rioja, 2010); y (Coaguilla), “por cuanto los puntos contrarios o aspectos a resolver, emergen de la contrastación del contenido de la demanda y de la contestación de la demanda, lo cual se advierte en ésta parte de la sentencia, y su lectura permite observar el manejo de términos o expresiones entendibles” conforme sugiere León, R. (2008), “en el Manual de Resoluciones Judiciales, que permiten la comprensión de la sentencia”.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; “en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas tuvieron los rangos de **muy alta y muy alta**” (Cuadro 2).

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron “los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

- **En la motivación del derecho** se encontraron “los 5 parámetros previstos: razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

En relación a estos hallazgos se puede afirmar: “que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía del marco normativo que sustenta su labor que desempeña, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, “en consecuencia citando “el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, se puede afirmar que en lo que respecta a la motivación encontrada en la sentencia de primera instancia se puede afirmar que se ajusta a los parámetros normativos”.

Se pudo observar, “que se estaca la evaluación de los medios de prueba actuados con dicho fin, asegurando su fiabilidad, y asegurar sus efectos en la decisión a adoptar, basada en la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, conforme se expone en la doctrina suscrita por (Colomer Hernanadez, 2003), “utilizando en su redacción términos asequibles a un conocimiento

elemental de cuestiones jurídicas, conforme sugiere” (Leon, 2008), quien es autor del Manual de Resoluciones Judiciales publicada por la Academia de la Magistratura.

Las razones de la alta calidad de la parte considerativa, “evidencian la selección de los hechos probados como: Elemento expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”; se ha realizado el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; se ha verificado los requisitos requeridos para su validez; “el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado, asimismo; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; en esa misma línea tenemos que el contenido ha tenido un lenguaje que no ha excedido del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras”.

Asimismo en esta parte del contenido de la sentencia de la motivación del derecho, se ha podido verificar el cumplimiento de la aplicación de la(s) norma(s) han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, indicando su validez refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad; vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente; el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,

según el juez; “la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad, como un lenguaje que no excede al tecnicismo, logrando que el receptor pueda decodificar las expresiones ofrecidas en la resolución”.

De la exposición precedente y la observación conjunta en el caso de la parte considerativa, “se afirma su proximidad a las pautas de la motivación que suscriben autores como (Colomer Hernandez, 2003), (Leon, 2008) y (Chaname, 2009), en el sentido que toda decisión debe explicitar las razones para la toma de la decisión”, o como dice (Igartua, 2009), “hasta quien pierde en el proceso tiene el derecho de saber 142 de las razones de su sin razón”.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó “en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente” (Cuadro 3).

El cuadro 3 “revela que en la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**”. Se derivó de la calidad de:

- **En la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron “4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación

de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y se evidencia claridad”.

- **La descripción de la decisión** se encontraron “4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración y se evidencia claridad”.

Respecto a la tercera parte de la sentencia (resolutiva), se puede afirmar “que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances de congruencia, pero en lo que respecta al pronunciamiento del juzgador no resolvió todas las pretensiones, como la de costos y costas, pero no ex tramitó su pronunciamiento y evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas del interés para el niño. En los otros parámetros si se evidenció el pronunciamiento en la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y por último el contenido del lenguaje no excedió ni abusó del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, se aseguró de no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.

En cuanto “a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que el juzgador en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fin que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa”.

En cuanto a la **forma que describe la decisión** que se ubicó en el rango alto, se pudo observar que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; asimismo; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado; pero no evidencia de manera expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; por último se evidencia en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, el juez se aseguró de que los sujetos puedan interpretar el acto resolutivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Conforme expone (Colomer Hernandez, 2003), “al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte (León, 2008), quien al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos”.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, “fue de **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes”(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad “ se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadros 4, 5 y 6).

**1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 4).

- El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de:

**La introducción, y la postura de las partes** que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente:

**En la introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad;

**En la postura de las partes** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

En relación a estos hallazgos “se puede inferir, que en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales emitidas en segunda instancia, es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción a los parámetros previstos en los artículos”: 119° Forma de los actos procesales, artículo 122° Contenido y suscripción de las resoluciones, como el contener: la individualización de la sentencia, número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, se menciona al juez, se plantean las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá; el objeto de la impugnación, y los extremos a resolver; se individualiza al demandante, al demandado; “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se describe con una lenguaje que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras”; y se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, que es el receptor pueda decodificar las expresiones ofrecidas; se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; quien formula la impugnación a las pretensiones de la parte contraria al impugnante;

**2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mu y alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 5).**

“El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**, derivándose de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente”.

- “**En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

- “**En la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Con respecto a estos resultados se puede decir que se han expuesto los hechos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes que sustentan la pretensión(es); “se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”; el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios; se evidencia

la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, el juez “forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto; se aseguró de no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, con la redacción en un lenguaje sencillo”.

“En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que, a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho “conforme expone. (Chaname, 2009). “Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en la jurisprudencia, entre ellos el que sigue”:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis”.

**3. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente” (Cuadro 6).**

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del

principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

- **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

- **En la descripción de la decisión**, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; “mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), la claridad, pero y no se encontró la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración”. Podemos ampliar lo descrito anteriormente en lo que respecta a que sí se evidencia en lo resuelto la pretensión de establecer una pensión en el marco de las posibilidades de ingreso del demandado, en el recurso en el recurso impugnatorio; como las aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente **y por último** el contenido del lenguaje es claro cuyo objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

En la descripción de la decisión, tenemos “que evidencia mención expresa de manera clara de lo que se decide u ordena; asimismo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada o el derecho reclamado de una obligación; lo que no se pronuncia es en lo relacionado a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y por último el contenido del lenguaje es claro”.

Finalmente, en la “descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad”.

Respecto al principio de congruencia, “los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocatoria de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo mismo se puede decir respecto de la norma contemplada en el inciso 3 del artículo 122 del mismo cuerpo legal, donde se indica que las resoluciones contienen: la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, sin embargo no se encontró relación recíproca con la parte expositiva y considerativa Respectivamente”.

También se aproxima a los alcances de la jurisprudencia expuesta “en la causa N° 1833-2009; en el cual se expone que: el principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dicada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; (...), que en el caso concreto existe correspondencia entre la pretensión planteada por la parte apelante y la decisión adoptada en la parte resolutive”.

Finalmente, “en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro” (Leon Pastor, 2008), como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia” (Couture, 2002), porque la presentación de un texto claro en la parte resolutive no requerirá de actos de interpretación; más por el contrario asegurará la ejecución en los mismos términos dispuestos por el juzgador, obligando a parte litigante a sujetarse a dicha decisión; con lo cual también se aproxima a la definición que (Bacre, 1992), vierte sobre la sentencia o sostiene: la sentencia es el acto procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que regulará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Hinoztroza Minguez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2004), en el caso concreto tal conceptualización se evidencia en la sentencia bajo observación y análisis, se pronunció a quien corresponde el pago de costas y costos del proceso o de lo la exoneración si fuese el caso”.

## VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de la observación, descripción y análisis del presente trabajo de investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en la presente investigación, cuyo resultados se muestran en los cuadros 7 y 8, descartando la percepción de que la calidad de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccional son de baja calidad.

### CONCLUSIONES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.

La presente resolución fue emitida por el tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, resolviendo: **IV. DECISIÓN**. Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por doña L.M.V.F. en contra de J.M.G. S En consecuencia: **ORDENO**; al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor A.F.G.V. a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00)**, la misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución. **DISPONER**; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese en el modo y forma de ley. **DISPONIÉNDOSE se AGREGUE** una copia de la presente sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio,

retornándose el mismo a su lugar de origen. Hágase saber al demandado: a) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penal que pudiera **incurrir**. b) **Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta días jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.**

**REQUIÉRASE;** a la demandante y demandado cumplan con señalar su domicilio procesal electrónico, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158° del Código Procesal Civil, 155°-I del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, R.A N° 260-2015-CE-PJ e incisos 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de imponérsele una multa por una unidad de referencia procesal (S/.395.00) en caso de incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), Notifíquese.-

Se concluyó que su rango de calidad fue **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados y aplicados en la presente investigación (**Cuadro7**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que **fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros: 1, 2, y 3)**.

**1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la **parte expositiva** se determinó con énfasis en las sub dimensiones introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

- **Con respecto a la calidad de la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

- **En la postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

**2. La calidad de su parte considerativa se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

- **En la motivación de los hechos**, “se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

- **En la motivación del derecho** “ se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta(Cuadro 3).**

- **La calidad en la aplicación del principio de congruencia,** “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y se evidencia claridad”

- **Por otro lado la descripción de la decisión** “ se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a

quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración y se evidencia claridad”.

**CONCLUSIONES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.**

La presente resolución fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, resolviendo: **FALLA: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve **1. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **L.M.V.F.** en contra de **J.M.G.S.** **1. REVOCAR** en el extremo que **2. ORDENA:** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **A.F.G.V.** a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00).** **1. REFORMANDOLA: 2. SE ORDENA** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del niño **A.F.G.V.** a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 360 .00).**

Se concluyó que su calidad fue de **rango muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de sus dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que  **fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros: 4, 5, y 6).**

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

- En cuanto a la **calidad de la introducción** fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

- Asimismo, “la calidad de la **postura de las partes** fue de **rango muy alta**, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad”.

**5. Se determinó “que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta” (Cuadro 5).**

- En cuanto a la “calidad de la **motivación de los hechos** fue de **rango muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.

- Por su parte,” la calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

**6. Se determinó “que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto” (Cuadro 6).**

- Respecto a la “calidad del **principio de congruencia** fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta*; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad”

- Finalmente, “la calidad de la **descripción de la decisión** fue de **rango alta**; pero en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad”.

Al observar los resultados de los antecedentes y comparándolos con la presente investigación, se puede concluir o inferir que las resoluciones de primera y segunda instancia están en el rango de muy alta y muy alta, en el marco de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por lo que la percepción de que son de mala calidad, queda descartada, en ese sentido; se puede afirmar que la calidad de la aplicación los parámetros normativos, doctrinarios son los pertinente.

## **6.2 RECOMENDACIONES**

- Que las autoridades al máximo nivel judicial, deberían fortalecer con recurso humano y material a los órganos jurisdiccionales, para emitir los actos resolutivos dentro de los tiempos que demanda un proceso de alimentos; procesos que depende de la rapidez con que se resuelva la atención con los alimentos de un niño.
- Que los resultados de estas investigaciones sean alcanzados para conocimiento del poder judicial, como un aporte de la universidad, y así, si fuera el caso, implementen las mejoras respectivas, en función a los resultados.
- Regular plazos razonables para que las instituciones y/o empresas alcancen las planillas o documentos que le sean solicitados por el órgano jurisdiccional, y poder determinar el monto de la pensión alimenticia dentro de los plazos establecidos en el marco jurídico peruano en materia de alimentos.

- Que los órganos jurisdiccionales del poder judicial, establezcan otros criterios más objetivos para determinar las necesidades de los demandantes y determinar los montos de la pensión con mayor objetividad y justicia.
  
- Que si es bien es cierto en los artículo 481° y 482° del Código Civil, se establece criterios para fijar alimentos y el reajuste de la pensión alimenticia, respectivamente, deben ser reforzados, con jurisprudencia o doctrina especializada, con la finalidad que no quede solo en el criterio del juez establecer el monto económico que tiene que asistir el demandado.
  
- Que los magistrados en las resoluciones fundamenten con doctrina especializada y jurisprudencia en la materia.

### **Referencias bibliográficas**

ANDREA STEPHANNY, R. M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 566-2013, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2016.* Cañete-Perú.

ARANDA, B. O. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 303-2015-JPL.T/PJ-FAMILIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – TOCACHE. 2018.* Huanuco-Peru.

ASENSION, R. V. (20 de 29 de 2019). *Repositorio Institucional de ULADECH-CATÓLICA*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13826>

Association, A. P. (2020). *Guía resumen del Manual de Publicaciones con Normas APA, 7ma Edición*.

Avendaño, J. A. (02 de agosto de 2019). *LA ETAPA POSTULATORIA DEL PROCESO CIVIL*. Obtenido de Archivos blog: <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

BERMUDES, A. R. (2017). *LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. un breve repaso de su naturaleza, clases requisitos y sus partes. *PASIÓN POR EL DERECHO*.

Bilbao, A. Z. (2017). *La sentencia en el proceso de trabajo*. España: Universidad del País Vasco. BORGES, P. V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de*

*alimentos, en el expediente N° 0848-2011-0-1903-JP-FC-03, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. IQUITOS-PERU.

BORGES, P. V. (s.f.). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL*. (2019).

Huaraz, Perú.

CALVEZ, J. M. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima.

Carrasco Pardo, D. B. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00965-2013-0-2601-JR-PE-04, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*. Tumbes-Perú.

CORREA, R. C. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, 2do semestre 2009, 303-344.

Echandía, H. D. (2018). *Teoría general del proceso, tercera edición*. Bogotá Colombia : Universidad.

Fonseca Luján, R. (2018). *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

GUZMÁN, S. J. (06 de mayo de 2021). <https://lpderecho.pe/author/scoca/>. *Pasión por el derecho*.

Jiménez Belmont, P. F. (04 de noviembre de 2021). *Universidad Nacional de Tumbes*.  
Obtenido de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2324>

León, A. Q. (s.f.). La Administración de Justicia en el Perú. En A. Q. León. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>

Machado, S. I. (2015). *La sentencia en el proecso civil*. Madrid: DYKINSON S.L. MELENDES VALDES - Madrid.

MEJÍA DÍAZ, A. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA* . Huarmey-Perú. Méndez, D. J. (s.f). *EL ACCESO A LA JUSTICIA, UN ENFOQUE* . Chicago: Académia: Accelerating the world's research.

Ordóñez-Segarra, V. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020).

Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 586-588.

Ortiz, E. (05 de 12 de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrasa a la competitividad . *Gestión*, pág. 2.

PASTOR, R. L. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

PINEDA, J. C. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00178-2014-0-0201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019.* ANCASH.

Pueblo, D. d. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos.* Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Rodrigo Coloma Correa, M. P. (2009). Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a la declaraciones de testigos en materia. *Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile*, 303-344.

SALAS, J. M. (24 de Octubre de s.f). *LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA- introducción al derecho penal.* Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemape nal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>:  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemape nal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, C. D. (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca.*

# **ANEXOS**

## **ANEXO 01**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA TERCER JUZGADO DE PAZ**

LETRADO EXPEDIENTE : 01079-2015-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : P.E.D.E.

ESPECIALISTA: D.R.V.

DEMANDADO: G.S.J.M.

DEMANDANTE: V.F.L.M.

### **SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

**Tumbes, once de Marzo**

**Del año dos mil Dieciséis.-**

#### **I.- ASUNTO:**

**Por las recargadas labores en la fecha se procede a resolver el problema central en la presente controversia, la misma que consiste en determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permita aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista A.F.G.V.**

#### **II.- ANTECEDENTES:**

##### **2.1.- DE LA PRETENCIÓN:**

**Con fecha once de Diciembre del dos mil quince, doña L.M.V. F. interpone demanda de AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA la misma que la dirige contra J.M.G. SOLDADO, con el objeto que éste cumpla con incrementar el monto de la prestación de alimentos a favor de su menor hijo A.F.G.V., de S/. 180.00 (CIENTO OCHENTA con 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/.1,000.00 (UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).**

**2.2.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:** En resumen la demandante argumenta lo siguiente:

En el expediente N° 633-2010 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se fijó una pensión de alimentos ascendente a CIENTO OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/180.00) cuando el demandado se encontraba estudiando en la Universidad Nacional de Tumbes en la facultad de Contabilidad. Agrega que en la actualidad su menor hijo se encuentra estudiando en la Cuna Jardín “San Martín de Porres” N° 002-Pampa Grande, mientras que el demandado ya cuenta con profesión como Contador Público Colegiado, teniendo excelentes ingresos económicos que superan los Tres Mil Nuevos Soles, puesto que trabaja en una entidad financiera de la Ciudad de Tumbes y realiza Asesorías Contables en diversas empresas de esta ciudad, no teniendo carga familiar que atender.

Sustento jurídico.- **Se ampara en el artículo 472°, 482° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil.**

**2.3.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

Con fecha once de Enero del año en curso, el demandado contesta la demanda

(Fjs. 31 a 36) básicamente en los siguientes términos:

Actualmente ostenta el Título de Contador Público; sin embargo, esa sola condición no implica que por ello tenga ingresos que superen los Tres Mil Nuevos Soles mensuales, ya que anualmente se incorporan una considerable cantidad de profesionales al mercado laboral en esa rama profesional, siendo que en la mayoría de los casos quienes cubren la demanda laboral sean aquellos profesionales que cuentan con varios años de experiencia, por lo tanto sus oportunidades de trabajo son limitadas. Agrega que no es cierto que este laborando para una empresa bancaria, precisando ha laborado en la Empresa de “Servicios Cobranzas e Inversiones SAC” hasta el 31 de Diciembre del año dos mil quince, siendo que a partir de allí es un desocupado más. Propone como nuevo monto de la pensión de alimentos la cantidad de S/ 250.00 Nuevos Soles mensuales, teniendo en cuenta que ha conformado un hogar con doña Jennifer Alexandra Maldonado Silva con la cual ha procreado una hija que a la fecha cuenta con 10 meses de edad y que responde al nombre de Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado, es decir tiene una unión de hecho con la antes mencionada. En cuanto a su capacidad económica refiere estar percibiendo la cantidad de S/800.00 Nuevos Soles mensuales de los cuales cancela los recibos de luz y agua.

Sustento jurídico.- **Se ampara en el artículo 481° del Código Civil concordante con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil.**

**2.4.- DE LA AUDIENCIA ÚNICA:**

Con fecha cuatro de Febrero del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la concurrencia de ambas partes, habiéndose saneado el proceso mediante resolución número cinco, y dada por frustrada la misma toda vez que las partes no se pusieron de acuerdo en el monto propuesto, ni tampoco aceptaron la formula conciliatoria propuesta por la suscrita. Cabe mencionar que en esta etapa el demandado ofrecía como nueva pensión la cantidad de S/300.00 Nuevos Soles mensuales.

Se señaló como punto controvertido “Determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permita aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista A.F. G.V.”.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o reducción de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los hijos lleven una forma de vida equiparable a la que económicamente los padres están en condiciones de poder brindarle.

**SEGUNDO:** Dentro de ese contexto, el Artículo 482° del Código Civil sanciona que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe

prestarlas; de la lectura de dicho articulado, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado; es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de abonar una pensión de alimentos superior; y, del otro, de las mayores necesidades del alimentista; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente.

**TERCERO:** Siendo esto así, de acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

**CUARTO:** En el caso de autos, y del análisis conjunto y razonado de los medios de prueba que se han actuado, se determina lo siguiente:

**A. RESPECTO AL EXPEDIENTE 633-2010 (Demanda de Alimentos).-**

Se trata de un proceso de Alimentos, cuya demanda fue interpuesta el 08 de Septiembre del 2010 en contra de J.M.G.S., de cuyo contenido se extrae:

1. La demandante solicita se le asigne una la pensión alimenticia a favor de su menor hijo antes mencionado, en la suma de S/ 400.00 Nuevos Soles, indicando como actividad laboral la de prestar servicio de MOTOKAR.

2. El menor en mención, a la fecha de interpuesta la demanda, tenía dos meses, con 27 días de edad aproximadamente.

3. Por su parte a fojas veinte obra la contestación de la demanda de la cual se extrae que el demandado indica dedicarse al servicio de transporte. Encontrándose realizando estudios superiores Universitarios.

4. A fojas 71 a 76 obra la Sentencia de la cual se advierte básicamente lo siguiente:

Se dispuso como pensión alimentaria a favor del menor en referencia ascendente a S/180.00 Nuevos Soles mensuales.

Entre sus fundamentos (Decimo) para determinar el monto destaca el hecho de haber sido fijado en el monto anteriormente mencionado por que se encontraba estudiando y trabajando en sus ratos libres y no se podría perjudicar dichos estudios universitarios toda vez que de concluirlos y graduarse como profesional, **importaba a futuro un mejor nivel de vida tanto para él como para el menor alimentista** la misma que puede variar según aumenten o disminuyan sus necesidades.

## **B. RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL EXPEDIENTE SUB LITIS.**

En este proceso -en resumen-se presentan los siguientes hechos:

1) La demandante en su escrito postulatorio solicita la cantidad de S/.1,000.00 Nuevos Soles como pensión alimenticia, indica-entre otros- que el demandado ya es profesional (Contador Público Colegiado)

2) En la actualidad el menor alimentista cuenta con cinco años, ocho meses con veinticinco días aproximadamente, encontrándose en edad escolar tal y como se

advierte a fojas seis de la respectiva constancia de estudios emitida por la Institución Educativa Inicial 002-Cuna Jardín “ San Martín de Porres”-Pampa Grande –Tumbes..

3) El demandado indica ser Contador Público, percibiendo un ingreso mensual de S/ 800.00 Nuevos Soles; además, agrega tener una convivencia con doña J.A.M.S., con la cual ha procreado una hija que a la fecha cuenta con 10 meses de edad y que responde al nombre de Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado.

**QUINTO:** Siendo esto así, se concluye que:

b) **En cuanto a las necesidades del menor alimentista.**- Acorde a lo antes esbozado resulta evidente que las necesidades del menor A.F.G.V. desde el 17 de Septiembre del 2010; fecha en que rige la sentencia emitida en el expediente N° 633-2010 materia de análisis, mediante la cual se le asignó como pensión alimenticia la suma de S/ 180.00 Nuevos Soles mensuales, se han visto incrementadas, toda vez que en aquel tiempo dicho menor tenía dos meses con 27 días de edad aproximadamente y no cursaba estudios; mientras que en la actualidad tiene ya cinco años, ocho meses con veinticinco días aproximadamente, cursando ya estudios en el nivel inicial; es decir, resulta lógico que a casi seis años de emitida la sentencia en comento, las necesidades del menor en referencia se hayan incrementado, las mismas que por su edad no pueden ser cubiertas por el, debiendo ser los padres los obligados a su satisfacción, en atención a que estos tienen la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (*Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes*).

c) **En cuanto a las posibilidades económicas del demandado.**- Estando acorde a lo establecido en el Artículo 482° del Código Civil, el mismo que sanciona que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; en la presente causa se debe concluir que existe abundante material probatorio proporcionado por ambas partes, que permite a la juzgadora afirmar que nos encontramos frente a un escenario diferente, en relación a las posibilidades económicas del obligado; que no es reflejada en la Declaración jurada que presenta el demandado, en el entendido que este refiere percibir la suma de S/ 800.00 Nuevos Soles mensuales por no contar con un trabajo estable, debiendo precisarse al respecto, que la declaración en comentario resulta ser referencial mas no decisoria, pues, del conjunto de medios probatorios, tenidos a la vista tanto documentales, como declarativas, se desprende que de ser estudiante universitario en la época de fijada la pensión de alimentos, en el presente, es ya un profesional, pues ha logrado la obtención del título de Contador Público que le da un nivel superior en relación a otra persona que carece de estudios superiores y/o formación académica; y, en consecuencia, una alta probabilidad de encontrar una fuente de trabajo en la que se vea cubierta sus expectativas personales, para quien por este hecho no se le puede aplicar en el presente el criterio de establecer el aumento de la pensión alimentaria en base a la remuneración mínima vital; ni tampoco considerando los ingresos declarados por su persona, pues éste, no se puede escudar en el hecho que el mercado laboral este saturado, puesto que ante sus responsabilidades tiene que realizar mayores esfuerzos para poder proveerse de recursos que le permitan

satisfacerlas de manera justa. Es decir, sus posibilidades económicas si han variado, además de ello debe tenerse presente que el a quo al momento de fijar la pensión alimentaria que se pretende aumentar, la fijo fundamentándose en el hecho que por aquel momento se encontraba cursando estudios y no podía dedicarse a tiempo completo a trabajar, toda vez que de concluirlos y graduarse como profesional, **importaba a futuro un mejor nivel de vida tanto para él como para el menor alimentista**; momento que ha llegado, pues ya el demandado ha obtenido un título y a consecuencia de ello merece ofrecer un mejor nivel de vida a su menor hijo alimentista. Por otro lado, no se debe dejar de reconocer que siendo la obligación alimentaria de ambos padres, en el caso en concreto la madre al ser ella quien tiene a cargo al menor ya viene cumpliendo con lo que le atañe, pues de no ser así, su cuidado y protección del menor en mención demandaría de un costo, el mismo que ya viene siendo cubierto por su progenitora.

- d) **En cuanto a la carga familiar del demandado.**- Con respecto a la carga familiar indicada por el demandado, debe tenerse presente que la Declaración Jurada de Convivencia más la partida de nacimiento de la menor Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado, que presenta como medio probatorio, para la suscrita, no representa documentación idónea para ser tenida en cuenta y a partir de dicho hecho tomarlo como referencia para el cálculo de una pensión alimenticia, que bien podría afectar al menor para quien se pretende su aumento, en el entendido que para acreditar dicha relación y obligación alimentaria se pudo haber valido de otros documentos para que con mayor certeza promuevan una mayor convicción de la carga familiar aludida.

**SEXTO:** Finalmente cabe precisar que para esta judicatura queda debidamente establecido que la capacidad económica del obligado aumentado, permitiendo un incremento en forma razonable y proporcional a la misma; así como también a la necesidad económica del menor alimentista que también se ha visto incrementada, bajo este contexto entonces, se debe declarar fundada en parte la demanda de Aumento de la Pensión Alimentaria, aumentando la misma a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), teniendo en consideración que los alimentos están dirigidos para un menor de edad, quien por su propia naturaleza se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar comprendido la protección de derechos de las personas en estado de vulnerabilidad en las 100 reglas de Brasilia.<sup>2</sup>

Asimismo, haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

#### **IV. DECISIÓN.**

**Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:**

**6 Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por doña L.M.V.F. en contra de J.M.G.S. En consecuencia:**

**7 ORDENO; al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor A.F.G.V. a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), la misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución.**

**8 DISPONER; Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, archívese en el modo y forma de ley. DISPONIÉNDOSE se AGREGUE una copia de la presente sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio, retornándose el mismo a su lugar de origen.**

**9 Hágase saber al demandado:**

**c. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude**

---

<sup>2</sup> CIEN REGLAS DE BRASILIA: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por

el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.(...) por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiera incurrir.

d. Que conforme al **Artículo 149° del Código Penal:** el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial **será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.**

**10 REQUIÉRASE; a la demandante y demandado cumplan con señalar su domicilio procesal electrónico, de conformidad con lo estipulado en los artículos 158° del Código Procesal Civil, 155°-I del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, R.A N° 260-2015-CE-PJ e incisos 7.4.2 de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, bajo apercibimiento de imponérsele una multa por una unidad de referencia procesal (S/.395.00) en caso de incumplimiento. Esto al haberse dispuesto el funcionamiento en esta Corte Superior de Justicia del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), Notifíquese.-**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01079-2015-0-2601-JP-FC-03  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : C.V.E.C.  
ESPECIALISTA : M.M.C.  
DEMANDADO : G.S.J.M.  
DEMANDANTE : V.F.L.M.

### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 16

Tumbes, 20 de marzo del 2016

**Visto;** Puesto en Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el **demandado J.M.G.S.** contra la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **L.M.V.F.** en contra de **J.M.G.S.** En consecuencia: 2. **ORDENA;** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **A.F.G. V.** a la suma de **QUINIENOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/500.00)**, la

misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución; con lo demás que contiene; y, **CONSIDERANDO:**

**I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:**

El demandado interpone recurso de apelación, argumentado:

1. La sentencia apelada ha sido expedida en abierta vulneración al debido proceso, pues se ha expedido antes de que se recabe la prueba informativa ofrecida como medio probatorio por parte de mí patrocinado, específicamente los informes emitidos por SUNAT y por el centro de trabajo para el que laboro mi defendido hasta el 31 de diciembre de 2015. Sin mediar una resolución en la que se ordene prescindir de los mismos, siendo el caso que dicha información se requería para ser valorada y establecer el monto de la nueva pensión alimenticia a favor del menor alimentista. En este sentido se ha resuelto en contravención a lo que dispone el inciso 3) del Artículo 122° del C.P.C., por lo que tratándose de un error de actividad, corresponde al Órgano Revisor declarar la nulidad de la recurrida.
2. La juzgadora no ha valorado adecuadamente el caudal probatorio aportado por mi defendido con el que acredita la carga familiar con la que cuenta, por lo que la sentencia adolece de motivación aparente, que contraviene la obligación contemplada en el inciso 5) del Artículo 139° de la Constitución. El primero es

un documento público, por el que se acredita la existencia de un menor de edad (hija del demandado), documentos que no han sido objeto de tacha y por el contrario confirmados por la demandante al absolver el pliego de preguntas en audiencia única.

3. No existe intención de eludir su responsabilidad como padre, por el contrario al absolver la demanda se ha solicitado que se aclare la pretensión fundada en parte y se establezca el monto de la nueva pretensión de manera coherente.
  
4. Asimismo, se reafirma en sostener que habido afectación al debido proceso, en lo que respecta a la falta de motivación en lo que corresponde al principio de congruencia, toda vez que en la sentencia recurrida se ha logrado poner en tela de juicio el contenido de los documentos recaudados para acreditar la carga familiar, declaración jurada y partida de nacimiento de la menor hija del demandado, no tomando en cuenta el derecho de la también menor de edad, de iniciales X.G.G.M. Así también, la declaración jurada no es tomada en cuenta, por razones subjetivas y pese a que la demandante no lo ha cuestionado, por lo que se ha resuelto en la sentencia apelada con arbitrariedad.

## **II CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Constituye un derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional,

pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme a lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú, en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismos.

**TERCERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364 del Código procesal Civil Consecuentemente, para efectos de resolverse la apelada, debe tenerse en consideración que tal como lo contempla el artículo 482 del Código Civil, “**La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.(...)**”

**CUARTO:** Sobre el primer fundamento de la apelación, se desprende de autos que conforme acta de audiencia única de folios 54 a 57, se admitió a trámite los medios probatorios ofrecidos por el demandado, “(...) informes que enviaran las empresas Servicios Cobranzas e Inversiones SAC y SUNAT-Tumbes”; asimismo, se advierte a folios 60 a 94 que dichos informes fueron remitos ( Escritos con Registro de Ingresos N° 2824 y 3052 del presente año) antes de la emisión de la sentencia, tanto así que fueron agregados a los autos mediante resolución N° 6 de fecha 2marzo2016, mientras, mientras que la sentencia es expedida en la resolución N° 7 de fecha 11marzo2016; por tanto, al expedir la sentencia, los medios probatorios ofrecidos por el demandado, se encontraban agregados a los autos, que en forma posterior hayan vuelto a ser remitidos dichos informes no produce vicio o error que acarree nulidad al trámite del proceso.

**QUINTO:** Respecto al segundo argumento de la impugnación, es menester señalar que “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

En el presente caso, tenemos que la juzgadora a expuesto los motivos por lo que no le convencen las documentales señaladas, por lo que cumple estando la jurisprudencia glosada en el párrafo anterior cumple con el deber de la motivación; otro tema es, si este Despacho comparte con dicho criterio, teniendo en cuenta que “En nuestro

sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. **En ese sentido, no se detecta vulneración al debido proceso.**

**SEXTO:** En cuanto al cuarto cuestionamiento, cabe mencionar que el demandado sostiene que sus ingresos ascienden a S/. 800.00 Soles – conforme la declaración jurada de ingresos de folios 28-; asimismo, refiere en su escrito de contestación que tiene carga familiar; su hija y su conviviente, a efectos de acreditar dichas obligaciones presenta la partida de nacimiento de folios 25 – en original – y declaración jurada de convivencia de folios 26; es así que en el fundamento quinto de los fundamentos tácticos de su contestación – folios 84 – consigna: “(...) el recurrente es una persona que no cuenta con ingresos económicos fijos; que además tengo también que atender mis propias necesidades personales, como las de aquellas que de mi depende, léase, la persona de mi conviviente y m(i) menor hija de tan solo diez meses de nacida”.

Sin embargo, teniendo en cuenta “(...) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un Estado de necesidades, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo” [el subrayado es nuestro]; esto es, por cuanto, el estado de necesidad de un menor de edad se presume, una persona mayor de edad debe acreditarlo, por lo que se encuentra debidamente acreditado en autos, el estado de necesidad de la menor hija del demandado de iniciales X.G.G.M; caso contrario con la de su conviviente.

De otro lado, sobre la declaración jurada de ingresos recaudada es un documento emitido de forma unilateral por el demandado, estando a que la intervención del Notario Público solo da fe de la autenticidad de la firma, por lo que dicho documento no genera convicción sobre los ingresos del demandado.

En este contexto, estando a que el documento no acreditado en autos, documento que acredite fehacientemente a cuánto asciende sus ingresos, se colige que el demandado es un Contador Público sin experiencia, pese a que se advierte del informe emitido por la SUNAT, que a la fecha se encuentra ACTIVO y el inicio de sus actividades data desde 07/05/2012-ver folio 63, es decir, más de 4 años de ejercicio; que en el campo laboral existe mucha competencia entre profesional, no obstante, el informe de la empresa en la que laboró consigna: Motivo de baja: RENUNCIA – ver folio 72, por tanto, es de señalar que no estamos ante una persona con ingresos mensuales equivalentes a una remuneración mínima vital, por lo que se demuestra que estamos ante una persona con mano de obra calificada cuyos ingresos debe superar a la de una persona que no cuenta con una profesión u oficio; además conforme prescribe el artículo 481° de código civil” ... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Por tanto, debe considerarse que los ingresos de demandado deben ser superiores a la de la remuneración mínima vital, por lo que la pensión alimenticia a favor del hijo del demandado es ínfima y viola sus derechos a una vida digna.

**SETIMO:** Sobre el tercer fundamento expuesto en la apelación, verificando la partida de nacimiento del niño A.G. de folio 8, se encuentra en etapa escolar, 6 años de edad, por lo que la pensión alimenticia debe satisfacer necesidades como habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente conforme el artículo 92 del Código de Lo Niños y Adolescente.

Tomando en cuenta solo el concepto de **sustento** (alimentación propiamente dicha), por desayuno (3 soles), almuerzo (6 soles) y cena (3 soles), por día representa un costo de doce soles, al mes S/. 360 soles; por lo que la pensión alimenticia que actualmente recibe no es suficiente, por lo que debe incrementarse la pensión alimenticia por lo menos para cubrir dicho concepto, quedando a cargo de la actora la satisfacción de los demás conceptos que comprende los alimentos.

En este orden de ideas, estando a lo expuesto corresponde aumentar la pensión alimenticia primigeniamente señalada a favor del niño A.F.G.V.; sin embargo, dicho aumento no debe exceder el 100% de lo que constituía la pensión originaria, toda vez que tiene que el incremento debe ser gradual, máxima a que se ha acreditado que el demandado tiene otra obligación alimentaria, con su menor hija de iniciales X.G.G.M., por lo que se considera que dicho aumento debe ser prudencial a efectos de no perjudicar la subsistencia del demandado.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuales y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Principio de Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen de folios 128 a 131, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

**FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve **1. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por **L. M. V.F.** en contra de **J.M.G.S.**
  
2. **REVOCAR** en el extremo que 2. **ORDENA:** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **A.F.G.V.** a la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/500.00).**
  
3. **REFORMANDOLA: 2. SE ORDENA** al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del niño **A.F.G.V.** a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/.360 .00).**

4. **DEJANDO SUBSISTENTE** lo demás que contiene.

**Notifíquese y devuélvase** al juzgado correspondiente mediante oficio.

## ANEXO 02

### DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

#### (Sentencia de Primera Instancia)

| OBJETO DE | VARIABLES | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES        | INDICADORES  |
|-----------|-----------|-------------|-----------------------|--|
|           |           | EXPOSITIVA  | Introducción          | <p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|           |           |             | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>  |

|  |               |                           |   |
|--|---------------|---------------------------|---|
|  |               |                           | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple  |
|  | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos  | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple PARTE CONSIDERATIVA Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) |
|  |               | Motivación de los derecho | 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple<br>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple<br>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple  |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>   |
|  |  | <p>Aplicación del principio de congruencia</p>  | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|  |  | <p>Aplicación la descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>  |

## DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### (Sentencia de Segunda Instancia)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLES | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES   |
|-------------------|-----------|-------------|--------------------------|---|
|                   |           | EXPOSITIVA  | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|                   |           |             | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>   |
|                   |           |             | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada 131 se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>  |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/Nocumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>  |
|  |  | Motivación de los derecho               | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Nocumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|  |  | Aplicación del principio de congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>  |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>Aplicación la descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5.</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
|--|--|--|---|

## ANEXO 03

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento:** (la individualización de la sentencia), indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2 Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **INSTRUMENTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 138 receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2 Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS

1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8) Calificación:**

8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9) Recomendaciones:**

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

j) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

k) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**CALIFICACIÓN APLICABLE A LOS PARÁMETROS**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetro</b> | <b>Calificación</b>                         |
|---|---------------------------|---|
|   |                           | Si cumple (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                           | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- 1) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- 2) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

**DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.** (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                   | Subdimensiones             | Calificación          |      |         |      |          | De<br>La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |  |
|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|------|---------|------|----------|--------------------|--|--|--|
|                             |                            | De las subdimensiones |      |         |      |          |                    | De<br>La dimensión                     |  |  |
|                             |                            | Muy baja              | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                    |  |  |  |
|                             |                            | 1                     | 2    | 3       | 4    | 5        |                    |  |  |  |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión |                       | x    |         |      |          | 7                  | [9-10]                                 | Muy Alta                                   |  |
|                             |                            |                       |      |         |      |          |                    | [7 - 8]                                | Alta                                       |  |
|                             | Nombre de la sub dimensión |                       |      |         |      | x        |                    | [5 - 6]                                | Mediana                                    |  |
|                             |                            |                       |      |         |      |          |                    | [3 - 4]                                | Baja                                       |  |
|                             |                            |                       |      |         |      |          |                    | [1 - 2]                                | Muy baja                                   |  |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente

## **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

## **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA** Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| <b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>   | <b>Ponderación</b> | <b>Valor numérico (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x5                | 10                                  | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x4                | 8                                   | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x3                | 6                                   | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2                | 4                                   | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x1                | 2                                   | Muy baja                       |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1.

Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

| Dimensión           | Subdimensiones             | Calificación          |       |         |       |          | De La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|-----------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las subdimensiones |       |         |       |          |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja              | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=                 | 2x 2= | 2x 3=   | 2x 4= | 2x 5=    |                 |  |  |
|                     |                            | 2                     | 4     | 6       | 8     | 10       |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                       |       |         |       | x        | 10              | [17- 20]                               | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                       |       |         |       |          |                 | [13 - 16]                              | Alta                                       |
|                     |                            |                       |       |         |       | x        |                 | [9 - 12]                               | Mediana                                    |
|                     |                            |                       |       |         |       |          |                 | [5 - 8]                                | Baja                                       |
|                     |                            |                       |       |         |       |          |                 | [1 - 4]                                | Muy baja                                   |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = **Muy alta**

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = **Alta**

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = **Mediana**

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = **Baja**

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = **Muy baja**

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

### CALIDAD DE LA SENTENCIAS Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera

| Variable                | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |          |  |
|-------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|----------|----------|---------|----------|--|
|                         |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 |          | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta |  |
|                         |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |          | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40]  |  |
| Calidad de la sentencia | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      |         |      | x        | 10                              | [9 - 10] | Muy alta  |          |          |         |          |  |
|                         |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7 - 8]  | Alta  |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja  |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muybaja   |          |          |         |          |  |
|                         | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17-20]  | Muyalta   |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      | x        |                                 | [13-16]  | Alta  |          |          |         |          |  |
|                         |                     | Motivación del derecho   |                                     |      |         |      | x        |                                 | [9- 12]  | Mediana   |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]   | Baja  |          |          |         |          |  |
|                         |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]  | Muybaja   |          |          |         |          |  |
| Parte                   |                     | 1                        | 2                                   | 3    | 4       | 5    |          | [9-10]                          | Muyalta  |   |          |          |         |          |  |

|  |  |   |  |  |  |   |  |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|---|--|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  | Aplicación del principio de congruencia |  |  |  | x |  | 8 | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |  | Descripción de la decisión              |  |  |  | x |  |   | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |  |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |  |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

En el cuadro está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7**

| Variable                | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones |          | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |          |  |   |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------|---|----------|----------|---------|----------|--|---|
|                         |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 |          | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta |  |   |
|                         |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 |          | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40]  |  |   |
| Calidad de la sentencia | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      |         |      | x        | 10                              | [9 - 10] | Muy alta  |          |          |         |          |  | x |
|                         |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7 - 8]  | Alta  |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja  |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muybaja   |          |          |         |          |  |   |
|                         | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [17-20]  | Muyalta   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      | x        | [13-16]                         | Alta     |   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      |         |      | x        | [9- 12]                         | Mediana  |   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          | [5 -8]                          | Baja     |   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          | [1 - 4]                         | Muybaja  |   |          |          |         |          |  |   |
|                         | Parte resolutiva    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9-10]   | Muyalta   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      | x        |                                 | [7 - 8]  | Alta  |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         | x    |          | [3 - 4]                         | Baja     |   |          |          |         |          |  |   |
|                         |                     |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  | Muy baja                        |          |   |          |          |         |          |  |   |

### **Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia:**

En ese cuadro está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.**

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 05: Descripción de los resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |           |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|-----------|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |           |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |           |
| <b>Introducción</b>                                   | <p>TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-SEDE JPL Tumbes<br/> EXPEDIENTE : 01079-2015-0-2601-JP-FC-03<br/> MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS<br/> JUEZ : P.E.D.E.<br/> ESPECIALISTA : D.R.V.<br/> DEMANDADO : G.S.J.M.<br/> DEMANDANTE : V.F.L.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO : SIETE</b></p> <p style="text-align: center;">Tumbes, once de marzo Del año dos mil Dieciséis.</p> <p><b>I.- ASUNTO:</b></p> <p>Por las recargadas labores en la fecha se procede a resolver el problema central en la presente controversia, la misma que consiste en determinar si aumentado la capacidad económica del demandado, que permita aumento de la pensión de alimentos que viene siendo otorgada a favor del menor alimentista A.F.G.V.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>2.1.- DE LA PRETENCIÓN:</b> Con fecha once de <b>diciembre</b> del dos mil quince, doña L.M.V.F. interpone demanda de AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA la misma que la dirige contra J.M.G.S. con el objeto que éste cumpla con incrementar el monto de la prestación de alimentos a favor de su menor hijo A.F.G.V., de S/. 180.00 (CIENTO OCHENTA con 00/100 Nuevos Soles) a la suma de S/.1.000.00 (UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).</p> | <p><b>1</b> .El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |   |      |         |      | <b>X</b> |   |         |         |         |          | <b>10</b> |

|   |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>2.2.- <b>DE LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA:</b> En resumen, la demandante argumenta lo siguiente: En el expediente N° 633-2010 tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se fijó una pensión de alimentos ascendente a CIENTO OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/180.00), cuando el demandado se encontraba estudiando en la Universidad Nacional de Tumbes en la facultad de Contabilidad.</p>   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|   | <p>Agrega que en la actualidad su menor hijo se encuentra estudiando en la Cuna Jardín “San Martín de Porres” N° 002-Pampa Grande, mientras que el demandado ya cuenta con profesión como Contador Público Colegiado, teniendo excelentes ingresos económicos que superan los Tres Mil Nuevos Soles, puesto que trabaja en una entidad <b>financiera</b> de la Ciudad de Tumbes y realiza <b>Asesorías Contables</b> en diversas empresas de esta ciudad, no teniendo carga familiar que atender.</p> <p>Sustento jurídico. - Se ampara en el artículo 472°, 482° del Código Civil, <b>artículo 92°</b> del Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil</p> <p>2.3.- <b>DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -</b></p> <p>Con fecha once de Enero del año en curso, el demandado contesta la demanda (Fjs. 31 a 36) básicamente en los siguientes términos: Actualmente ostenta el Título de Contador Público; sin embargo, esa sola condición no implica que por ello tenga ingresos que superen los Tres Mil Nuevos Soles mensuales, ya que anualmente se incorporan una considerable cantidad de profesionales al mercado laboral en esa rama profesional, siendo que en la mayoría de los casos quienes cubren la demanda laboral sean aquellos profesionales que cuentan con varios años de experiencia, por lo tanto sus oportunidades de trabajo son limitadas. Agrega que no es cierto que este laborando para una empresa bancaria, precisando ha laborado en la Empresa de “Servicios Cobranzas e Inversiones SAC” hasta el 31 de Diciembre del año dos mil quince, y de ahí pasa a ser un desocupado más y propone un monto de S/250.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que ha conformado un hogar y tiene una hija. El punto controvertido era determinar la capacidad económica del demandado, que permita el aumento de la pensión</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y también se pudo observar los puntos controvertidos.



|  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>que responde al nombre de X.G.G.M.</p> <p>Se dispuso como pensión alimentaria a favor del menor en referencia ascendente a S/180.00 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>Entre sus fundamentos (Decimo) para determinar el monto destaca el hecho de haber sido fijado en el monto anteriormente mencionado por que se encontraba estudiando y trabajando en sus ratos libres y no se podría perjudicar dichos estudios universitarios toda vez que de concluirlos y graduarse como profesional, <b><u>importaba a futuro un mejor nivel de vida tanto para él como para el menor alimentista</u></b> la misma que puede variar según aumenten o disminuyan sus necesidades.</p>   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</b></p> <p>PRIMERO: En principio habría que señalar que la prestación de alimentos se encuentra dentro de las denominadas obligaciones de tracto sucesivo o cumplimiento periódico porque están sujetas a modificación en el tiempo según las nuevas circunstancias o antecedentes que no existían al tiempo del proceso. En ese orden el escenario para un aumento o reducción de la prestación alimentaria, pretende en buena cuenta, que los hijos lleven una forma de vida equiparable a la que económicamente los padres están en condiciones de poder brindarle.</p> <p>SEGUNDO: Dentro de ese contexto, el Artículo 482° del Código Civil sanciona que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; de la lectura de dicho articulado, se puede colegir que el aumento de la cuota alimentaria requiere de un lado del incremento en los ingresos del obligado; es decir, un nuevo escenario económico favorable para el demandado de forma que esté en condiciones de abonar una pensión de alimentos superior; y, del otro, <u>de las mayores necesidades del alimentista</u>; ambos presupuestos deben presentarse de manera concurrente.</p> <p>TERCERO: Siendo esto así, de acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.</p> | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>20</b></p> |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>CUARTO: En el caso de autos, y del análisis conjunto y razonado de los medios de prueba que se han actuado, se determina lo siguiente:</p> <p>QUINTO: Siendo esto así, se concluye que:</p> <p>a) <b>En cuanto a las necesidades del menor alimentista.</b>- Acorde a lo antes esbozado resulta evidente que las necesidades del menor A.F.G.V.Z. desde el 17 de Septiembre del 2010; fecha en que rige la sentencia emitida en el expediente N° 633-2010 materia de análisis, mediante la cual se le asignó como pensión alimenticia la suma de S/ 180.00 Nuevos Soles mensuales, se han visto incrementadas, toda vez que en aquel tiempo dicho menor tenía dos meses con 27 días de edad aproximadamente y no cursaba estudios; mientras que en la actualidad tiene ya cinco años, ocho meses con veinticinco días aproximadamente, cursando ya estudios en el nivel inicial; es decir, resulta lógico que a casi seis años de emitida la sentencia en comento, las necesidades del menor en referencia se hayan incrementado, las mismas que por su edad no pueden ser cubiertas por el, debiendo ser los padres los obligados a su satisfacción, en atención a que estos tienen la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (<i>Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes</i>).</p> <p>a) <b>En cuanto a las posibilidades económicas del demandado.</b>- Estando acorde a lo establecido en el Artículo 482° del Código Civil, el mismo que sanciona que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlas; en la presente causa se debe concluir que existe abundante material probatorio proporcionado por ambas partes, que permite a la juzgadora afirmar que nos encontramos frente a un escenario diferente, en relación a las posibilidades económicas del obligado; que no es reflejada en la Declaración jurada que presenta el demandado, en el entendido que este refiere percibir la suma de S/ 800.00 Nuevos Soles mensuales por no contar con un trabajo estable, debiendo precisarse al respecto, que la declaración en comento resulta ser referencial mas no decisoria, pues, del conjunto de medios probatorios, tenidos a la vista tanto documentales, como declarativas, se desprende que de ser estudiante universitario en la época de fijada la pensión de alimentos, en el presente, es ya un profesional, pues ha logrado la obtención del título de Contador Público que le da un nivel superior en relación a otra persona que carece de estudios superiores y /o formación académica; y, en consecuencia, una alta probabilidad de encontrar una fuente de trabajo en la que se vea cubierta sus expectativas personales, para quien por este hecho no se le puede aplicar en el presente el criterio de establecer el aumento de la pensión alimentaria en base a la remuneración mínima vital; ni tampoco considerando los ingresos declarados por su persona, pues éste, no se puede escudar en el hecho que el mercado laboral este saturado,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>puesto que ante sus responsabilidades tiene que realizar mayores esfuerzos para poder proveerse de recursos que le permitan satisfacerlas de manera justa. Es decir, sus posibilidades económicas si han variado, además de ello debe tenerse presente que el a quo al momento de fijar la pensión alimentaria que se pretende aumentar, la fijo fundamentándose en el hecho que por aquel momento se encontraba cursando estudios y no podía dedicarse a tiempo completo a trabajar, toda vez que de concluirlos y graduarse como profesional, <b><u>importaba a futuro un mejor nivel de vida tanto para él como para el menor alimentista</u></b>; momento que ha llegado, pues ya el demandado ha obtenido un título y a consecuencia de ello merece ofrecer un mejor nivel de vida a su menor hijo alimentista. Por otro lado, no se debe dejar de reconocer que siendo la obligación alimentaria de ambos padres, en el caso en concreto la madre al ser ella quien tiene a cargo al menor ya viene cumpliendo con lo que le atañe, pues de no ser así, su cuidado y protección del menor en mención demandaría de un costo, el mismo que ya viene siendo cubierto por su progenitora.</p> <p>b) <b><u>En cuanto a la carga familiar del demandado.</u></b>- Con respecto a la carga familiar indicada por el demandado, debe tenerse presente que la Declaración Jurada de Convivencia mas la partida de nacimiento de la menor Xiomara Geraldine Gálvez Maldonado, que presenta como medio probatorio, para la suscrita, no representa documentación idónea para ser tenida en cuenta y a partir de dicho hecho tomarlo como referencia para el cálculo de una pensión alimenticia, que bien podría afectar al menor para quien se pretende su aumento, en el entendido que para acreditar dicha relación y obligación alimentaria se pudo haber valido de otros documentos para que con mayor certeza promuevan una mayor convicción de la carga familiar aludida.</p> <p><b>SEXTO:</b> Finalmente cabe precisar que para esta judicatura queda debidamente establecido que la capacidad económica del obligado aumentado, permitiendo un incremento en forma razonable y proporcional a la misma; así como también a la necesidad económica del menor alimentista que también se ha visto incrementada, bajo este contexto entonces, se debe declarar fundada en parte la demanda de Aumento de la Pensión Alimentaria, aumentando la misma a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), teniendo en consideración que los alimentos están dirigidos para un menor de edad, quien por su propia naturaleza se encuentra en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar comprendido la protección de derechos de las personas en estado de vulnerabilidad en las 100 reglas de Brasilia.<sup>1</sup> Asimismo, haciendo uso del <b><u>principio tuitivo</u></b> del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil; en concordancia a su vez, con el artículo IX</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que <u>en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.</u></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.

.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimentaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio**

**de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia  | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |   |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <p><b>IV. DECISIÓN.</b></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar <u>FUNDADA EN PARTE</u> la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por doña L.M.V.F. en contra de J.M.G.S. En consecuencia:</li> <li>2. ORDENO; al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor ALEJANDRO FABIAN GÁLVEZ VÁSQUEZ a la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00), la misma que devengará a partir del siguiente día de notificada la presente resolución.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol> |            |  |      | X       |      |          |   |         |         |         |          |





|                              |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Postura de las partes</b> | <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDOS:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</b></p> <p>El demandado interpone recurso de apelación, argumentado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La sentencia apelada ha sido expedida en abierta vulneración al debido proceso, pues se ha expedido antes de que se recabe la prueba informativa ofrecida como medio probatorio por parte de mí patrocinado, específicamente los informes emitidos por SUNAT y por el centro de trabajo para el que laboró mi defendido hasta el 31 de diciembre de 2015. Sin mediar una resolución en la que se ordene prescindir de los mismos, siendo el caso que dicha información se requería para ser valorada y establecer el monto de la nueva pensión alimenticia a favor del menor alimentista. En este sentido se ha resuelto en contravención a lo que dispone el inciso 3) del Artículo 122° del C.P.C., por lo que, tratándose de un error de actividad, corresponde al Órgano Revisor declarar la nulidad de la recurrida.</li> <li>2. La juzgadora no ha valorado adecuadamente el caudal probatorio aportado por mi defendido con el que acredita la carga familiar con la que cuenta, por lo que la sentencia adolece de motivación aparente, que contraviene la obligación contemplada en el inciso 5) del Artículo 139° de la Constitución. El primero es un documento público, por el que se acredita la existencia de un menor de edad (hija del demandado), documentos que no han sido objeto de tacha y por el contrario confirmados por la demandante al absolver el pliego de preguntas en audiencia única.</li> <li>3. No existe intención de eludir su responsabilidad como padre, por el contrario, al absolver la demanda se ha solicitado que se aclare la pretensión fundada en parte y se establezca el monto de la nueva pretensión de manera coherente.</li> <li>4. Asimismo se reafirma en sostener que habido afectación al Debido proceso, en lo que respecta a la falta de motivación en lo que corresponde al principio de congruencia, toda vez que en la sentencia recurrida se ha logrado poner en tela de juicio el contenido de los documentos recaudados para acreditar la carga familiar, declaración jurada y partida de nacimiento de la menor hija del demandado, no tomando el derecho de la también menor de edad, de iniciales X.G.G.M. Así también, la declaración jurada no es tomada en cuenta, por razones subjetivas y pese a que la demandante no lo ha cuestionado, por lo que se ha resuelto en la sentencia apelada con arbitrariedad.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

**Fuente:** Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron

5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal; y se evidencia claridad.



|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|  | <p><b>SEXTO:</b> En cuanto al cuarto cuestionamiento, cabe mencionar que el demandado sostiene que sus ingresos ascienden a S/. 800.00 Soles – conforme la declaración jurada de ingresos de folios 28-; asimismo, refiere en su escrito de contestación que tiene carga familiar; su hija y su conviviente, a efectos de acreditar dichas obligaciones presenta la partida de nacimiento de folios 25 – en original – y declaración jurada de convivencia de folios 26; es así que en el fundamento quinto de los fundamentos tácticos de su contestación – folios 84 – consigna: “(...) el recurrente es una persona que no cuenta con ingresos económicos fijos; que además tengo también que atender mis propias necesidades personales, como las de aquellas que de mi depende, léase, la persona de mi conviviente y m(i) menor hija de tan solo diez meses de nacida”. Sin embargo, teniendo en cuenta “(...) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un Estado de necesidades, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo” [el subrayado es nuestro]; esto es, por cuanto, el estado de necesidad de un menor de edad se presume, una persona mayor de edad debe acreditarlo, por lo que se encuentra debidamente acreditado en autos, el estado de necesidad de la menor hija del demandado de iniciales X.G.G.M; caso contrario con la de su conviviente.</p> <p><b>PRIMERO:</b> Constituye un derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme a lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú, en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título preliminar del Código Procesal Civil.</p> | <p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|  | <p><b>SEGUNDO:</b> El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres, obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismos.</p> <p><b>TERCERO:</b> El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364 del Código procesal Civil Consecuentemente, para efectos de resolverse la apelada, debe tenerse en consideración que tal como lo contempla el artículo 482 del Código Civil, <b>“La pensión alimenticia</b></p>   | <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 20 |

|                               |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.(...)"</b></p> <p>De otro lado, sobre la declaración jurada de ingresos recaudada es un documento emitido de forma unilateral por el demandado, estando a que la intervención del Notario Público solo da fe de la autenticidad de la firma, por lo que dicho documento no genera convicción sobre los ingresos del demandado.</p> <p>En este contexto, estando a que el documento no acreditado en autos, documento que acredite fehacientemente a cuánto asciende sus ingresos, se colige que el demandado es un Contador Público sin experiencia, pese a que se advierte del informe emitido por la SUNAT, que a la fecha se encuentra ACTIVO y el inicio de sus actividades data desde 07/05/2012ver folio 63, es decir, más de 4 años de ejercicio; que en el campo laboral existe mucha competencia entre profesional, no obstante, el informe de la empresa en la que laboró consigna: Motivo de baja: RENUNCIA – ver folio 72, por tanto, es de señalar que no estamos ante una persona con ingresos mensuales equivalentes a una remuneración mínima vital, por lo que se demuestra que estamos ante una persona con mano de obra calificada cuyos ingresos debe superar a la de una persona que no cuenta con una profesión u oficio; además conforme prescribe el artículo 481° de código civil” ... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Por tanto, debe considerarse que los ingresos de demandado deben ser superiores a la de la remuneración mínima vital, por lo que la pensión alimenticia a favor del hijo del demandado es ínfima y viola sus derechos a una vida digna.</p> <p><b>SETIMO:</b> Sobre el tercer fundamento expuesto en la apelación, verificando la partida de nacimiento del niño A.F.G. de folio 8, se encuentra en etapa escolar, 6 años de edad, por lo que la pensión alimenticia debe satisfacer necesidades como habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente conforme el artículo 92 del Código de Lo Niños y Adolescente.</p> <p>Tomando en cuenta solo el concepto de <b>sustento</b> (alimentación propiamente dicha), por desayuno (3 soles), almuerzo (6 soles) y cena (3 soles), por día representa un costo de doce soles, al mes S/. 360 soles; por lo que la pensión alimenticia que actualmente recibe no es suficiente, por lo que debe incrementarse la pensión alimenticia por lo menos para cubrir dicho concepto, quedando a cargo de la actora la satisfacción de los demás conceptos que comprende los alimentos.</p> | <p>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>En este orden de ideas, estando a lo expuesto corresponde aumentar la pensión alimenticia primigeniamente señalada a favor del niño A.F.G. V.; sin embargo, dicho aumento no debe exceder el 100% de lo que constituía la pensión originaria, toda vez que tiene que el incremento debe ser gradual, máxima a que se ha acreditado que el demandado tiene otra obligación alimentaria, con su menor hija de iniciales X.G.G.M., por lo que se considera que dicho aumento debe ser prudencial a efectos de no perjudicar la subsistencia del demandado.</p> <p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuales y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Principio de Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, de conformidad en parte con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen de folios 128 a 131, el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Fuente:** Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.

.Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2021.**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia  | Evidencia empírica   | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|--|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |  |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |  |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve</p> <p><b>1</b> Declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>L.M. V.F.</b> en contra de <b>J.M.G.S.</b></p> <p><b>2. REVOCAR</b> en el extremo que <b>2. ORDENA:</b> al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor <b>A.F.G.Á.V.</b> a la suma de <b>QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00).</b></p> <p><b>3. REFORMANDOLA:</b> <b>2. SE ORDENA</b> al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del niño <b>A.F.G.Á.V.</b> a la suma de <b>TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 360.00).</b></p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p> |            |  |      |         | X    |          |   |         |         |         |          |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
|  | <p>4. <b>DEJANDO SUBSISTENTE</b> lo demás que contiene.</p> <p><b>Notifíquese y devuélvase</b> al juzgado correspondiente mediante oficio</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 7 de fecha 11 de marzo del 2016 de folios 80 a 85, en el sentido que resuelve</p>  | <p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1</b> Declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>L.M. V.F.</b> en contra de <b>J.M.G.S.</b></p> <p><b>2. REVOCAR</b> en el extremo que <b>2. ORDENA:</b> al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor <b>A.F.G.Á.V.</b> a la suma de <b>QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 500.00).</b></p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <p>9</p> |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>3. <b>REFORMANDOLA:</b> 2. <b>SE ORDENA</b> al demandado incrementar el monto de la pensión de alimentos a favor del niño <b>A.F.G.Á.V.</b> a la suma de <b>TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 360.00).</b></p> <p>4. <b>DEJANDO SUBSISTENTE</b> lo demás que contiene.</p> <p><b>Notifíquese y devuélvase</b> al juzgado correspondiente mediante oficio</p> | <p>costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Fuente:** Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente el expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2021.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; evidencia claridad.

## ANEXO 06

### Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **“CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES 2021”**.

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Tumbes, mayo de 2022

Jaime Angel Tandazo Purizaga

00202965

## ANEXO 7

### Cronograma de Actividades

| N° | Actividades  | Año 2022 |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |
|----|--|----------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|------|---|---|---|
|    |  | Mes      |   |   |   | Mes   |   |   |   | Mes   |   |   |   | Mes  |   |   |   |
|    |  | Febrero  |   |   |   | Marzo |   |   |   | Abril |   |   |   | Mayo |   |   |   |
|    |  | 1        | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1     | 2 | 3 | 4 | 1    | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico.  | x        |   |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |
| 2  | Formulación del cronograma de trabajo para la elaboración de informe final y artículo científico y elaboración del primer borrador del informe final.  |          | x |   |   |       |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |
| 3  | Mejora de la redacción del primer borrador del informe final. Elaboración del segundo borrador del informe final levantando las observaciones del DT recaídas en el primer borrador, apoyándose en la revisión de similitud a través del Turnitin. Presentación a través del EVA-MOIC para su revisión en la asesoría personalizada. |          |   | x |   |       |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |
| 4  | 1. Elabora el primer borrador del artículo científico en coherencia con el avance de la redacción del informe final. Se apoya con la revisión de similitud a través del Turnitin. Lo presenta en la asesoría personalizada.  |          |   |   | x |       |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |
| 5  | Mejorar de la redacción del informe y artículo científico.   |          |   |   |   | x     |   |   |   |       |   |   |   |      |   |   |   |





## ANEXO 8

### Presupuesto

| <b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b> |       |               |               |
|--|-------|---------------|---------------|
| Categoría  | Base  | % o Número    | Total (S/.)   |
| <b>Suministros</b>   |       |               |               |
| • Impresiones  |       |               | 200.00        |
| • Fotocopias   |       |               | 50.00         |
| • Empastado  |       |               |               |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)                                   |       |               |               |
| • Lapiceros  |       |               | 20.00         |
| <b>Servicios</b>   |       |               |               |
| • Uso de Turnitin  | 50.00 | 4             | 200.00        |
| <b>Sub total</b>   |       |               |               |
| <b>Gastos de viaje</b>   |       |               |               |
| • Pasajes para recolectar información                          | 50    | 2             | 100.00        |
| <b>Sub total</b>   |       |               |               |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                      |       |               | <b>570.00</b> |
| <b>Presupuesto no desembolsable</b>                            |       |               |               |
| (Universidad)  |       |               |               |
| Categoría  | Base  | % o<br>Número | Total (S/.)   |
| <b>Servicios</b>   |       |               |               |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)   | 20.0  | 10            | 200.00        |
| • Búsqueda de información en base de datos                     | 50.0  | 2             | 100.00        |

|   |      |   |                |
|---|------|---|----------------|
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.0 | 4 | 160.00         |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.0 | 1 | 50.00          |
| <b>Sub total</b>  |      |   | <b>510.00</b>  |
| <b>Recurso humano</b>   |      |   |                |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 40.0 | 5 | 200.00         |
| <b>Sub total</b>  |      |   | 1080.00        |
| <b>Total presupuesto no desembolsable</b>                                 |      |   | 1080.00        |
| <b>Total (S/.)</b>  |      |   | <b>1080.00</b> |

**PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA USO DE EXPEDIENTE  
(Ciencias Sociales)**

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **"CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN EL EXPEDIENTE N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2020"** y es dirigido por Jaime Angel Tandazo Parizaga, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimentaria, del expediente N°01079-2015-0-2601JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Para ello, se le solicita se nos proporcione el expediente arriba mencionado y la autorización respectiva para su análisis en lo que respecta a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, en cuyo proceso usted asumió la defensa de la denunciante. La autorización de la investigación es completamente voluntaria y anónima. Sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de alguna herramienta digital, como Whatsapp, Mesguer, teléfono, etc. Si desea, también podrá escribir al correo [jnmetandazo144@gmail.com](mailto:jnmetandazo144@gmail.com) para recibir mayor información.

Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: KONRAD MEJÍA REYES, Abogado, con ICAT, N°238

Fecha: Tumbes, Agosto de 2020

Correo electrónico: [jnmetandazo144@gmail.com](mailto:jnmetandazo144@gmail.com)

  
Konrad Mejía Reyes  
ABOGADO  
ICAT N° 238

Firma del abogado (autorizante):

Firma del investigador (o encargado de recoger información):

